



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD  
PUBLICA EN MODALIDAD DE TRAFICO ILICITO DE  
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00852-2015-35-2001-JR-  
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**FREDDY ROLAND CALERO NUÑEZ**

**ORCID: 0000-0001-7594-9454**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Freddy Calero Nuñez

ORCID: 0000-0001-7594-9454

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Piura, Perú

### **ASESOR**

Elvis Marlon Guidino Valderrama

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Carlos César Cueva Alcántara

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Gabriela Lavallo Oliva

ORCID: 0000-0002-4187-5546

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ  
MIEMBRO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

## **DEDICATORIA**

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hijo y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, tráfico ilícito de drogas, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the crime of drug trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, of the Judicial District of Piura, Piura.2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, illicit drug trafficking, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>06</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>06</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de estudio</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.3. La Jurisdicción</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Definiciones	17
2.2.1.3.2. Elementos	18
<b>2.2.1.4. La competencia</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1. Definiciones	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal	19
<b>2.2.1.5. La acción penal</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Definiciones	20
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	21
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	21
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22

<b>2.2.1.6. El proceso Penal</b>	<b>23</b>
2.2.1.6.1. Definición	23
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	23
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	26
<b>2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. La cuestión previa.	27
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	28
2.2.1.7.3. Las excepciones	29
<b>2.2.1.8. Los sujetos procesales</b>	<b>29</b>
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	29
2.2.1.8.1.1. Definiciones	29
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	30
2.2.1.8.2. El Juez penal	30
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	30
2.2.1.8.3. El imputado	31
2.2.1.8.3.1. Definiciones	31
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	31
2.2.1.8.4. El abogado defensor	32
2.2.1.8.4.1. Definiciones	32
2.2.1.8.4.1. Deberes y Derechos	32
2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio	33
2.2.1.8.5. El agraviado	34
2.2.1.8.5.1. Definiciones	34
2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso	34
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil	34
<b>2.2.1.9. Las medidas coercitivas</b>	<b>35</b>
2.2.1.9.1. Definiciones	35
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.	35
<b>2.2.1.10. La prueba</b>	<b>36</b>
2.2.1.10.1. Definiciones	36
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	36
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	36
2.2.1.10.4. El sistema del criterio de conciencia. (Sana critica)	37
2.2.1.10.5. La Carga de la prueba	37

2.2.1.10.6. Prueba prohibida	38
<b>2.2.1.11. La sentencia</b>	<b>38</b>
2.2.1.11.1. Definiciones	38
2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia	38
2.2.1.11.3. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	40
<b>2.2.1.12. Impugnación de resoluciones</b>	<b>40</b>
2.2.1.12.1. Definición	40
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	41
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	41
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	42
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos	44
2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	44
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>45</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio</b>	<b>45</b>
2.2.2.1.1. La teoría del delito	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	45
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	46
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio</b>	<b>47</b>
2.2.2.2.1. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal	47
2.2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido	47
2.2.2.2.3. Objeto típico	48
2.2.2.2.4. Tipicidad Subjetiva	48
2.2.2.2.5. Tentativa y consumación.	48
2.2.2.2.6. Pena	49
2.2.2.2.7. Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	49
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>51</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>53</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	53
3.2. Diseño de investigación	53
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	54
3.4. Fuente de recolección de datos	54
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	54

3.6. Consideraciones éticas	55
3.7. Rigor científico.	55
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>56</b>
4.1. Resultados de resultados	56
4.2. Análisis de los resultados	120
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>128</b>
<b>REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>137</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	138
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	148
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	160
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	161

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	92
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	113
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	118

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia en Latinoamérica, afronta uno de los problemas más graves y que obstaculiza su eficiente funcionamiento, es la congestión de despachos judiciales e ineficacia del sistema judicial para operar, lo que produjo la deslegitimación y desconfianza de los ciudadanos en el mismo y el fortalecimiento de prácticas de justicia propia.

### ***En el contexto internacional:***

Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos. (Velasco, 2012) De otro lado en América Latina, respecto a las reformas judiciales podemos decir tiene aún bastante más retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución frágil como son los poderes judiciales de América latina, serán capaz de absorber; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios. Casi todos los países de América latina han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus poderes judiciales. (Correa, 2000)

Siguiendo al precitado autor, en la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus constituciones para crear consejos de la magistratura destinados a gobernar sus ramas judiciales siguiendo el modelo de la post guerra; por ende es menester mencionar entonces que la Historia Política, Económica, Social y Cultural de América Latina ha transcurrido, a diferencia de los estados unidos casi enteramente al margen del funcionamiento de sus poderes judiciales.

### ***En el contexto nacional:***

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la

justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

De acuerdo a Mauro Capelleti y Bryan Garth (1996) citado por (Quiroga, 2002) Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo es lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser actividad social degradada en el Perú. Y con ello se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel nacional judicial.

***En el contexto local:***

Asimismo, respecto al ámbito local según Briceño (2012), se conoce que en Piura, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de Piura, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

Respecto al ámbito local, Idrogo (2013), afirma que uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil, Penal, Laboral y Contencioso Administrativo y además de más Salas Especializadas para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de la Piura.

La formulación del informe obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las

sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00852-2015-35-2001-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso penal por promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, donde, primero se emitió una sentencia condenatoria a los inculpados a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, le imponen 300 días multa que equivale a la suma de s/. 3,375.00 nuevos soles que deberá cancelar en el plazo de 12 meses como autor del delito contra la seguridad publica peligro común.- pero, ésta decisión fue elevada en apelación, pronunciándose en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de Piura, en donde se confirmó la sentencia apelada en todos sus extremos. Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852- 2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020?

El objetivo general de investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el

ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad de muy alta.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.3. ANTECEDENTES

Pérez (2010), en Perú investigó “*Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú*” con las siguientes conclusiones: a) Uno de los efectos de los mensajes prohibicionistas, es la estigmatización del discurso acerca del consumo, por considerarlo parte del fenómeno. Dado que la realidad se construye socialmente a través del lenguaje, si estigmatizamos ciertas palabras, enunciados y conceptos, estigmatizamos un cierto tipo de discurso, generando un rechazo y alejamiento del mismo. b) Para el caso, significa que se suprime el discurso preventivo social, para que no haya drogas. El fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable. c) Sin embargo no se puede responsabilizar a una estrategia comunicacional el hecho de aislar a una persona. Obviamente el sujeto está aislado socialmente antes de consumir y la campaña comunicacional lo señala aislado, estigmatizándolo como símbolo de lo que hay que protegerse: la marginalidad.

Ruda (2011), en Perú, investigó: “*El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación internacional*”, llegando a las siguientes conclusiones: a). De todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar. Adicionalmente, el narcotráfico atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, además de violentar los derechos más elementales del ser humano. Por si esto fuera poco, el narcotráfico repercute de manera muy negativa en el ámbito económico, al limitar el desarrollo y el crecimiento y generar una economía inestable; pero también, tiene efectos perversos en la preservación del medio ambiente, al alentar la deforestación, la erosión y desertificación de los suelos, la contaminación de cursos de agua y la pérdida de diversidad biológica. b). Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas está generalmente vinculado a otras actividades delictivas, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero, todo lo cual hace de ella una amenaza especialmente grave y compleja. c). La Comunidad Internacional encara este fenómeno favoreciendo la cooperación a través de diversos tratados, en los

que toma parte la inmensa mayoría de los Estados, como el Perú. Entre las principales obligaciones que imponen tales instrumentos internacionales destacan: la erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o amapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiación para obtener drogas ilícitas, así como del lavado de dinero proveniente del narcotráfico; la designación de organismos nacionales responsables de la producción, comercialización y distribución de drogas con fines lícitos; la promoción del desarrollo alternativo con base en un criterio de responsabilidad compartida; el fortalecimiento de la cooperación judicial y entre los sistemas de inteligencia; al igual que la tipificación como delito de la financiación de otras actividades ilícitas como el terrorismo con recursos provenientes del narcotráfico.

Sabogal (2012) en Perú, investigó *“Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú”* con las siguientes conclusiones: a) El caso peruano muestra cómo la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal (para casos de TID), es un problema concreto que ocasiona arbitrariedades (afecta las libertades, genera retardos), al no definir de forma más precisa proporcionalidad en los tipos penales- los diversos casos y responsabilidades que corresponden en los casos de TID. b) Asimismo, en el proceso de la denuncia del Ministerio Público, la acusación y el procesamiento por delitos de TID en el Perú se confabula con la existencia de un régimen penal abierto, de emergencia y excepción y en permanente expansión, con un sistema de penas desproporcionado, severamente limitativo de derechos fundamentales (libertad, debido proceso y otras garantías judiciales), para generar un vínculo muy estrecho entre delitos de TID, letargo en la administración de la justicia y hacinamiento carcelario. En el país, en promedio, en los últimos años, entre 20 y 24 por ciento de la población penitenciaria, lo está o lo ha estado por delitos de TID. Aproximadamente, solo la tercera parte de esta población tiene su situación jurídica definida. c) Cuando se trate de delitos relacionados al TID, en sus modalidades más frecuentes, las autoridades peruanas deberían propiciar la aplicación del principio de proporcionalidad, entendido como la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad en el proceso de diseño legal, la aplicación de la ley, la administración de la justicia y sobre todo, en materia de política penitenciaria. Ello requiere medidas distintas a la cárcel, confesión sincera, terminación anticipada, y trabajo comunitario. d) Al sector policial se le debe exigir (y dirigir) medidas correctivas para perfilar mucho mejor su intervención en los casos de drogas en general, pero particularmente en los casos

de posesión para el consumo, e incluso en los casos de micro comercialización sin agravantes

Soberon (2012), en Chile, investigó: *“Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios”*, teniendo las siguientes conclusiones: a). La principal conclusión de este estudio es que el paradigma de reducción de daños es más eficiente y apropiado como estrategia preventiva de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que el de una sociedad libre de drogas para este grupo poblacional específico. b). Básicamente esto se apoya en las exigencias de textos e imágenes y las principales características que a la luz de la investigación son exigidas como mensajes relevantes culturalmente por los propios jóvenes pertenecientes a este grupo etéreo que a continuación se detallan para analíticamente, apoyar la conclusión de este estudio. c). Sin embargo, al tratarse ésta de una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto boomerang. d). Se interpreta que los mensajes preventivos disponibles son lejanos y poco creíbles, y se pide conocer mejor la “realidad” en la que habitan, de modo de diseñar mensajes más de acuerdo a sus vivencias. Se percibe que en vez de decir por qué la droga es mala, se niega el problema. Para muchos jóvenes, las campañas no dicen nada nuevo ya que todos ya saben que la droga es negativa pero no prueban nada al respecto. Se cuestiona abiertamente la confiabilidad de los mensajes.

Expósito (2013) en España, investigó: *“El delito de tráfico de drogas”*, teniendo las siguientes conclusiones: a) El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos. En realidad las opciones político-criminales en la materia no son claras, y en cualquier caso hasta el momento no son satisfactorias. La situación se complica a partir de los años 90 como consecuencia de la evolución de las organizaciones criminales en el ámbito del tráfico de drogas, tanto desde el punto de vista de distribución como desde el de blanqueo de capitales. b) El blanqueo de dinero va a estar vinculado a otras actividades delictivas y es habitual la utilización de testaferros y sociedades instrumentales. En todo ese conglomerado va a intervenir también profesionales conocedores de la práctica mercantil y financiera, expertos en transacciones económicas, tributación y comercio exterior, lo que dificulta cada vez más su descubrimiento y castigo. Se trata de investigaciones que normalmente suelen dilatarse en el tiempo y presentan

dificultades de acceso a la información necesaria. c) La finalidad del legislador intentado dar respuesta a estas conductas no obtienen el resultado deseado, así a lo largo de los años se ha redefinido tanto el tipo básico como los tipos agravados, añadiéndose además normas complementarias, agravación tanto en las penas como en las multas. Lejos de suponer una reducción de las conductas, existe en la actualidad un incremento desproporcionado que desborda el nivel de actuación de los Estados tanto a nivel nacional como internacional. d) Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacer frente a una criminalidad desbordante, siendo necesarias nuevas respuestas a todos los niveles, penal procesal y en el marco de cooperación internacional, sin que el endurecimiento establecido para las penas en esta clase de delitos, haya recogido sus frutos en la actualidad.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

**Principio de Presunción de Inocencia.** Miranda Estrampes “constituye una garantía jurídico-constitucional de primer orden, que determina una serie de consecuencias en el ámbito de la persecución penal: primero, que para condenar al imputado, se requiere una mínima actividad probatoria de cargo”.

Es un proceso penal democrático y garantista, el imputado no está en la obligación de probar su inocencia, es el órgano acusador el obligado por la ley para probar con una mínima prueba de cargo su responsabilidad penal. Esta garantía constitucional reviste a la persona del imputado desde el momento en que es objeto de una imputación criminal, que le asiste en toda la secuencia del procedimiento y que finalmente solo puede enervarse con una prueba de cargo suficiente que a criterio del juzgador se acredite fehacientemente la responsabilidad penal. (Peña Cabrera Freyre Alonso Raúl - 2018).

**Principio del Derecho de Defensa.** Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra.

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible (Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre).

Al respecto al derecho a la defensa, el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N°. 5085-2006-PA/ TC, ha sostenido: “[...] El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran

repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso procedimiento, o en el caso de un tercero con interés”.

**Principio del debido proceso.** Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ello, la sentencia a de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento; ello implica la observancia de las prescripciones normativas vigentes, que contenidas en la ley procesal penal, han de ser aplicadas en los casos concretos, pus precisamente, el legislador les ha concedido dicha vigencia normativa, para procurar que las decisiones jurisdiccionales se construyan a partir de la mayor objetividad posible, en cuanto a la meridiana convicción que debe generar todo el material probatorio que es inducido al proceso. De no ser así, la sentencia sería únicamente en un juicio aproximativo, apriorístico, que desprovisto de la suficiente objetividad, no puede garantizar la seguridad jurídica, como máxima fundamental del estado constitucional de derecho.

**El tribunal constitucional ha señalado: “STC.10490-2006-AA/TC.”**

**Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** De ubicación en el artículo 139° inc. 3) de la Constitución Política del Perú, y en los diferentes documentos internacionales como la DUDH (Art. 10), el PDCP de 1996 (art. 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XVIII), el Pacto de San José.

Según explica Cubas (2004), este derecho involucra la gratuidad de la justicia penal de acuerdo al artículo 139° inciso 16 de la Constitución, el artículo 67° del Código de Procedimientos Penales y por el artículo 299° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; las dos últimas establecen la gratuidad del abogado defensor (abogado de oficio) cuando el imputado carece de recursos; el cual se extiende también a los denunciados y a los acusados, por ello, es necesario que tengan asistencia legal desde la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los juzgados y las salas penales.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

**Unidad y exclusividad de la jurisdicción.** Esta es una manifestación de la soberanía del pueblo, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre. Por tanto, al ser emanación de la voluntad popular, la función jurisdiccional tiene

que ser única, salvo la militar y arbitral señalada por el artículo 139°.

Según Rosas (2009), señala que la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.

En la jurisprudencia: El Tribunal Constitucional ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

**Juez legal o predeterminado por la ley.** Garantizada constitucionalmente por el artículo 139° inc. 3) y complementada por el artículo 139 inc. 1) y 3) también de la Constitución y por los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 inc. 1).

Según enseña Cubas (2004), esta garantía constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la Ley.

Vázquez, (2004, p. 266.), señala que esta garantía se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el juicio previo o judicialidad, pues, conforme a los principios de igualdad de todos los hombres ante la ley y la eliminación de fueros especiales, la garantía de judicialidad (...) exige que ante la imputación delictiva, los desarrollos procedimentales debidos estén bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la ocurrencia del caso, sin que puedan darse juzgamientos privilegiados o agravados, ya fuera por razón de las personas o de los delitos, salvo las distinciones orgánicas de la organización judicial.

Según, Cubas (2004), señala, que: También se encuentra íntima relación con la garantía de imparcialidad e independencia judicial, porque no puede darse una decisión 'justa' si quien la imparte está comprometido con alguno de los intereses derivados del conflicto,

por lo que el *requisito de imparcialidad e impartialidad* aparece como inherente a la noción de juez natural, lo que lleva, a su vez, a la independencia del órgano respecto de los restantes poderes del Estado.

**Imparcialidad e independencia judicial.** Cubas, (2004), señala, que: Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia. La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal.

La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.

Independencia externa, según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

**Garantía de la no incriminación.** La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable. Como señala Vázquez (2004), esta garantía protege la incolumidad de la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculpe o intervenga en actos que requieran de su participación.

La fórmula es simple y se reduce a lo siguiente: cuando la Policía interviene a una persona imputándole la comisión de un delito, inmediatamente le advierte que tiene derecho a comunicarse con un abogado defensor, y asimismo que *tiene derecho a guardar silencio*, indicándole inclusive que cualquier cosa que diga podría ser usado en su contra.

Enseña Cubas (2004), que la no incriminación comprende: a) El derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello. b) Que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado. Se prohíbe cualquier manipulación de la psique mediante el uso de hipnosis, fármacos, etc. (es la inviolabilidad de su conciencia). c) No se puede exigir juramento, se proscribe la coerción moral, las amenazas o promesas.

**Derecho a un proceso sin dilaciones.** Alpiste (2004) señala, toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción.

**La garantía de la cosa juzgada.** Esta garantía asegura que una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivamiento es inalterable. Por ello, es considerada como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues ésta exige el cumplimiento de la efectividad de las resoluciones judiciales.

Siguiendo a Alpiste (2004), señala que esta garantía tiene un doble efecto: Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica. Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este el famoso *ne bis in idem*, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable. Por otra parte, la cosa juzgada ha sido también materia de confusión y equiparación con el concepto de este segundo efecto, pues según señala Caro (2006), la cosa juzgada es el aspecto material del *ne bis in idem*, pues ésta es más amplia, ya que según enseña este autor, el *ne bis in idem* es de contenido más extenso, pues no sólo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de un persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (*ne bis in idem* procesal).

**La publicidad de los juicios.** Ha dicho Cubas (2004), que, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los

procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan juicio, lo que se ha dado a llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad.

Los límites a este principio, son los casos en que se salvaguarda a la persona, según el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales.

**La garantía de la instancia plural.** La encontramos en el Constitución Política del Perú en el artículo 139° inc. 6). También denominada garantía de la doble instancia o que la decisión judicial sea impugnabile.

Según Cubas. (2006), Señala que esta es la garantía que asegura que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores; pues, sólo de esta manera, se estaría resguardando el derecho de las partes a que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido, asegurando la rectitud y el control de las decisiones judiciales.

**La garantía de la igualdad de armas.** Un modelo adversarial supone una contienda, entre adversarios y en el proceso penal, dicha relación confrontacional, toma lugar entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, quienes, a partir de sus respectivas estrategias del caso trataran de persuadir al juzgador, para que este acoja su versión en la decisión que debe emitir al final del juzgamiento. Importa una dialéctica, que se manifiesta en una serie de actos procesales, en especial, en el juicio oral donde salen a relucir una bastedad de mecanismos e instrumentos de litigio, que parten de la idea de los derechos de defensa y contradicción, apareciendo así el criterio de la "Igualdad de armas" Un sistema acusatorio describe una relación horizontal entre los sujetos adversariales, donde a cada uno de ellos se le reconoce una serie de derechos y garantías, no puede darse a la acusación, mayores privilegios, mayores ventajas, de las que ya tiene. En cambio, un modelo procesal asentado en el principio inquisitivo, exteriorizaba un plano de desventaja entre las partes en contienda (vertical), donde el acusador ocupa un sitio, casi al mismo nivel del juzgador, en la práctica ambos funcionarios asumían el rol acusador, el detrimento de las garantías mínimas de un debido proceso, de un procedimiento cognoscitivo, que tiene como piedra angular, la imparcialidad del órgano judicante.

El principio de igualdad de armas significa, entonces, un plano de igualdad entre las partes adversarias, la ley procesal a de conferirle los mismos mecanismos de defensa, de contradicción, de ataque y contraataque. Bajo esta nueva descripción, le está vedado al

juzgador efectuar cualquier actuación, que tienda a favorecer a la acusación, en esta lid al juez le corresponde únicamente juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre).

Se dice que el principio de igualdad en términos procesales personales, significa que el estado no puede asumir una postura totalitaria, anárquica dentro del proceso con respecto a los sujetos procesales, sino operar en igualdad en respeto de las condiciones procesales y legales en su condición de juzgador. (Fierro Méndez - 2006)

**La garantía de la motivación.** La motivación es por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. La doctrina sostiene que son tres los requisitos indispensables que el juez debe expresar en su motivación escrita: racionalidad, coherencia y razonabilidad (Otárola, 2009).

Según Vargas (2011), la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

**Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.** Gimeno Sendra define a la Prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Para Miranda Estrampes define a la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o , en su caso, de oficio por el juez, en caminata a formar su convicción.

Se denomina con el termino [...] A la “Acción de probar”, como aquella actividad que deben despegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de las obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impedidos el órgano requirente y el decisor. (Jauchen.). En palabras de Guzmán Fluja, la función de la prueba es demostrativa o cognoscitiva, en el

sentido de ser un instrumento racional para llegar al conocimiento de algo, que en este caso son los hechos relevantes para la decisión, situándose así en la dimensión lógica del fundamento racional de la hipótesis sobre el hecho. En el proceso penal, entonces, la dirección teleológica de la prueba es de acreditar una situación objeto de dirimencia que precisamente le servirá al juzgador para resolver en determinado sentido, sea condenado, cuando aquella le confiere una fuente intensa de convicción, en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado o de otro lado, absolviendo, cuando estas mismas pruebas no pueden otorgar una suficiente acreditación cognoscitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para poder enervar el principio de presunción de inocencia.

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

Según el maestro Santiago Mir Puig “el derecho penal pues es un instrumento formalizado de control social”.

Enrique Bacilalupo; dice que tienen por medio la sanción o el castigo o por fundamentación más racional de la misma.

Para Villavicencio Terreros Felipe, nos dice que es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

El ejercicio del Ius Puniendi, es definido como la capacidad represora del estado como ente monopolizador y titular del mismo, conferidas políticamente por el contrato social. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre).

Bustos Ramírez, lo define como la potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El término jurisdicción emana del vocablo latino *Iurisdictio*, que significa decir o mostrar el derecho. El artículo 138 de la Constitución Política del estado consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con criterios de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual. En la situación actual de los países cultos, la jurisdicción es uno de los atributos del Estado, que celoso de su soberanía no consiente jurisdicciones particulares, como las que en otras épocas, o todavía en

pueblos semi civilizados describe Alcalá Zamora. En base a los contornos del estado liberal de derecho el monopolio de la actividad jurisdiccional por parte de los jueces y magistrados que conforman el poder judicial, reposan en la legitimación que le confiere la soberanía popular y la constitución política del estado. En palabras de couture, la jurisdicción es una función pública de hacer justicia; la vía arbitrada, con que cuenta el estado, para dirimir conforme a normas jurídicas, los diversos conflictos que suceden entre las relaciones de los ciudadanos; más la jurisdicción penal, está reservada únicamente para procesar la conflictividad de mayor perturbación social, en cuanto a la persecución de los delitos, de aquellas conductas que se adecuan formalmente a las disposiciones penales.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

La doctrina tradicional, como nos relata Vásquez Rossi, señala como elementos de la jurisdicción cinco aspectos predominantes.

La notio: es la capacidad de conocer la materia objeto de prueba, es la facultad cognitiva como primera función esencial del juzgador, que en concreto sería la instrucción al cual corresponde reunir la prueba de la realización del delito, llegar al descubrimiento de los sujetos delictivos protagonistas del evento delictivo, de los móviles, medios y formas de ejecución, circunstancias que darán paso siguiente al juzgamiento.

La vocatio: Es el derecho del Juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado. (San Martín, 2006).

La coertio: Es otra facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que esta puede devolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de cosa en litigio, las medidas precautorias etc. (Cubas, 2006).

El Iudicium: Es la facultad decisoria que se plasma principalmente en el pronunciamiento final sometida a la ley que se pronuncia sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad penal del imputado.

La executio: Implica el auxilio de la fuerza pública para para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (Ortega, 2006).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

En la doctrina procesalista se afirma que la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, todos los jueces investidos con el poder jurisdiccional tienen jurisdicción, pero no todos son competentes, y dicha competencia determina en todo caso, la potestad que tiene el juzgador de abocarse a un caso determinado. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre). Indica Florián, que el poder jurisdiccional es limitado; que la jurisdicción penal es ejercida por órganos de la misma, pero dentro de cada uno de ciertos límites, límites externos de los cuales surge el concepto de competencia, que señala la amplitud de la jurisdicción en cada uno de los diversos órganos de la misma.

De ahí que Carnelutti, estime que la competencia no es un poder, sino un límite de poder y, por tanto, una *ratio legitimationis*: un juez tiene el poder (está legitimado para el poder), no solo en cuanto es juez o sea está constituido en aquella posición de órgano del estado que se designa con tal nombre, sino a demás en cuanto a la materia del juicio entre su competencia.

Maier, escribe que la competencia penal es la medida en la cual ese poder es concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata entonces de la capacidad funcional de poder abocarse a una determinada causa penal en razón de ciertos elementos. Es en el sentido estricto de la palabra, la capacidad de un juez de poder administrar justicia penal, a fin de resolver un conflicto de alta dosis de conflictividad social mediante la aplicación de una sanción punitiva.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

El Código Procesal Penal del 2004, ha establecido la competencia objetiva y funcional de los Órganos de la Función Jurisdiccional Penal del Poder Judicial, como sigue:

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal**

Por su parte García Rada, afirma que: La competencia se determina en base, fundamentalmente, a tres criterios: territorial, materia y funcional.

El criterio territorial implica la capacidad jurisdiccional referida a un ámbito geográfico determinado, circunscrito al territorio nacional, donde le estado esta funcionalmente legitimado para aplicar la ley penal, en base a un poder soberano del *Ius Puniendi* estatal. (Peña Cabrera.)

La competencia en razón de la materia el poder – de un juez de primer grado de conocer y juzgar de un determinado delito por razón de la entidad de este. El derecho al comprender un abanico de sub materias, exige que la actuación jurisdiccional sea dividida en temas o especialidades, según la ley orgánica del poder judicial existen jueces especializados en materia civil, laboral, de familia, penales, etc.

En lo concerniente a la materia penal, esta a su vez se subdivide tomando en consideración la gravedad del delito cometido, el estatus funcional del autor, al complejidad de los hechos punibles cometidos, etc; a decir de Florian deriva de la cualidad y de la gravedad el delito, es decir, del contenido, del derecho penal, objeto principal del proceso.

El criterio de la división del trabajo y de la especialización de las funciones, razones de garantía y presunciones de mayor o menor capacidad funcional han determinado la distribución de la carga procesal cuando a un determinado juez le corresponde el deber – poder de avocarse a una determinada causa penal. Se denomina competencia funcional asevera Alcalá Alzamora, la caracterizada por la índole de la actividad desenvuelta por el juez o el tribunal en el proceso; [...] consiste en la fijación de la atribución de las distintas fases procesales o actos procesales concretos a ciertos juzgados o tribunales, siendo esta derivada de aquella, afirma Asencio Mellado. Nuestro poder judicial se encuentra estructurado en base a diversos grados jerárquicos funcionales que indican una determinada capacidad funcional para resolver una causa de contenido penal. Para Mancini, la competencia funcional confiere al juez el poder de ver de tratar de terminadas partes del procedimiento penal, en tanto las otras competen a otras magistraturas.

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

La acción penal, por tanto, deviene en un poder - deber, de quien asume la función requirente, como organismo público legitimado que formula la pretensión penal (denuncia) en representación de la sociedad, reclamando ante la jurisdicción la imposición de una sanción punitiva al imputado. (Peña Cabrera).

Carnelutti; refiere que de una categoría diversa de aquella en la que se coloca el poder jurisdiccional: este último es una potestad, mientras el poder de acción es un derecho público subjetivo. En palabras de Florián, puede considerarse a la acción penal, como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal, por tanto debe entenderse que la acción penal constituye presupuesto fundamental para la efectiva concreción del *Ius Puniendi* estatal.

Para Alcalá Zamora y Castillo, la acción penal es un derecho autónomo distinto al derecho a penar que al estado corresponde, y cuya actuación frente a un caso concreto se pretende impulsar mediante el ejercicio del derecho de acusación por el titular de la acción.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

De lo prescrito en el Art. 1 numeral 1 y 2, indica que la acción penal es pública y privada. En nuestro sistema procesal penal vigente, entonces, la iniciación de la acción penal no está sometida a la voluntad del ofendido, precisamente es dicho carácter, que reafirma la naturaleza pública de la acción penal, en el sentido de que su promoción y/o ejercicio, implica la manifestación de una voluntad pública, de someter a un proceso penal aquellas conductas reveladoras de mayor perturbación social (“lesividad”)

La acción penal pública, con la aparición de los Estados, constituido por varios poderes nace el interés público en la prevención y sanción del delito. Por lo tanto, la sanción se transforma en una pena estatal cuya imposición le siguió la persecución penal. Nuestro derecho procesal penal vigente se rige bajo el principio de oficialidad, es decir, la persecución penal debe ser promovida de oficio, aquello significa que los casos de delito flagrante y cuando estos llegan a conocimiento del fiscal, a instancia del ofendido. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre).

La acción penal privada, aparecen ciertos intereses jurídicos que por su propia naturaleza, determina una visión distinta en su persecución, cuando se ven lesionados determinados bienes, que importan a su vez, la renuncia del Estado, de excitar la acción penal, su promoción ante el órgano jurisdiccional. Surgen los bienes jurídicos – en principio disponibles por su titular.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (2018) distingue lo siguiente:

a) Pública. Cuando se habla que la acción penal es pública, apunta Alcalá – Zamora, lo que se quiere decir es que sirve para la realización de un derecho público, cual es el de provocar la actuación del poder punitivo del Estado. Mediante este derecho subjetivo, el Estado, mejor dicho la sociedad, a través de los órganos persecutores (Ministerio Público), impulsa y determina la materialidad de una norma penal, por parte de los tribunales.

b) Irrevocable.- Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título

personal. El proceso penal deberá seguir su curso normal, hasta su culminación, de llegar a la resolución final (sentencia).

c) Indivisible.- No puede ser objeto de fragmentación, alcanza a todos aquellos actores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito, anota Florián. El hecho delictivo importa un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos sin excepción. En nuestro sistema penal rige el principio de accesoriedad en la participación, en tanto que no puede haber partícipe sin autor, sostenido por su grado de complementariedad, accesoriedad y dependencia.

d) Obligatoria.- la obligatoriedad se deriva directamente del principio de legalidad, en tanto que el fiscal realiza su actuación persecutoria por imperio de la ley; en tanto ejercita una función basada en un interés público, debe ceñirse a los mandatos legales, desarrollando y ejecutando su deber conforme el interés social en la persecución del delito.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Sesguen lo prescrito en el Art. 60 del código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Del mismo modo; el inciso 2 del artículo indicado menciona que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal antes las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre)

Al respecto Maier, escribe que el presupuesto lógico de la existencia de órganos estatales encargados de la persecución penal es, precisamente, el nacimiento de aquello que concebimos, culturalmente, como derecho penal y sus institutos característicos, la pena estatal y la persecución penal pública.

Para Moreno Catena, las partes acusadoras son aquellas que en el proceso ocupan una posición activa, es decir, quienes intervienen en el, durante las distintas fases en que el proceso penal se desarrolla para lograr una sentencia condenatoria. El fiscal, es el órgano legitimado por la ley, para dar inicio a una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito.

## **2.2.1.6. El proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Definición**

En el proceso penal donde, donde cobra mayor vigencia las relaciones estado ciudadano, en tanto la persecución estatal importa una de las formas de coacción, con la cual se priva limita y restringe derechos fundamentales, como la libertad personal; por eso se dice con certeza que en el proceso penal se acredita o no si el estado es realmente protector de los derechos fundamentales, de acuerdo a la idea de un estado de derecho. De ahí que sea necesario reconocer ciertos límites de la persecución penal, a fin de ejercer un poder positivo de concentración, a efectos de garantizar los derechos fundamentales. (Raúl Alonso Peña Cabrera) Se dice que el proceso es el conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a un individuo a la persecución penal, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o de absolución. Dice Cernelutti, quiere significar el conjunto de actos necesarios para conseguir el resultado en el caso para obtener el castigo considerados en simultaneidad, consiste en una actividad en un actuar, una serie o conjunto de actos específica.

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

Según Peña Cabrera Freyre en su libro Estudios de Derecho Procesal Penal, Edición 2018, menciona los siguientes principios:

**Principio de oficialidad.** La activación de la persecución penal deriva de una función de derecho público, en ese sentido Manzini, afirma que la función penal tiene índole eminentemente pública, la pretensión punitiva del estado deriva de un delito debe hacerla valer un órgano público, el cual debe accionar por propia iniciativa, sin necesidad de excitación exterior alguna para el cumplimiento de su deber funcional.

Para Veliz Mariconde, refiere que el delito implica un ataque a bienes sociales o públicos, la represión del delincuente constituye una necesidad vital, un fin esencial y una función exclusiva del estado, de modo que este, en virtud del ordenamiento jurídico que tutela esos bienes, resulta de una potestad (de ver - poder) de reprimir al trasgresor de la norma penal y no un mero derecho subjetivo.

**Principio de legalidad.** El principio de legalidad, en palabras de *URQUIZO OLAECHEA*, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el estado. En palabras de *PEÑA CABRERA*, el principio de legalidad es el resultado de una importante conquista

ideológica del liberalismo político (siglos XVIII y XIX) y su consolidación como estado democrático de derecho, de un Estado liberal que tiene a la ley como una panacea de garantías que se fundamenta en el tratamiento que el ser humano debe recibir en reconocimiento a su inherente “dignidad”.

**Principio Acusatorio.** En palabras de Roxin, el proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que juez y acusador no son la misma persona. La acusación es la piedra angular del procedimiento y del juzgamiento, esta exigencia permite al imputado conocer el contenido de la acusación formulada para que pueda hacer mejor uso de su derecho de defensa y del contradictorio, a partir de su cognición previa el imputado podrá refutar y desvirtuar la acusación formulada con los medios probatorios que juzgue convenientes. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre)

Gómez Colomer, afirma que, el principio acusatorio tiene actividad práctica sobre todo en la fase del juicio oral, en donde se dan con toda su fuerza las consecuencias que de él se derivan, es decir, los principios de contradicción, igualdad, los relativos a la prueba, oralidad, inmediación, concentración y publicidad.

**Prohibición de una persecución penal múltiple** (Non bis in ídem), Según el Estado de derecho, el *ius puniendi* estatal se encuentra sujeto a determinados contornos y límites que no puede rebasar en su poder criminalizador, esta convención viene definida por el principio de legalidad, del cual se deriva la imposibilidad de que se pueda ejercitar sus funciones persecutorias y sancionadoras, dos veces sobre un mismo hecho punible. El derecho penal cuenta pues, con las medidas de reacción estatal, más gravosas del ordenamiento jurídico, es en el derecho punitivo donde el Estado despliega con mayor vitalidad, el *ius imperium*, por lo tanto, una doble persecución significaría una descarga desproporcional sobre la persona del culpable, inaceptable en una justicia material definida en sus entornos por el principio de legalidad.

**Principio de derecho de defensa.** Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre)

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe

advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible. Señala *GIMENO SENDRA*, el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, que por no haber sido condenado, se presume inocente. En el modelo procesal de corte inquisitorial, la jurisdicción se situaba en una posición prevalen en relación con el imputado quien se encontraba mermado y cercenado en sus derechos fundamentales, ante este estado de cosas, se invertía la presunción de inocencia por la de culpabilidad, por lo tanto, su derecho de defensa era limitado y recortado a instancias de los fines persecutorios del estado.

**Principio de limitación a la averiguación a la verdad.** Si bien la meta ultima del procedimiento penal reside en la realización del derecho penal, se afirma que esa meta solo puede ser alcanzada si a través de procedimiento, se determina la verdad del acontecimiento histórico, que funda la imputación de responsabilidad y a la vez, torna necesaria la respuesta punitiva, afirma Bovino. Maier escribe al respecto, que la síntesis del funcionamiento de esta colisión es obvia si se sigue la explicación general: la averiguación de la verdad, como base para la administración de justicia penal, constituye una meta general del procedimiento, pero ella sede , hasta tolerar la eventual ineficacia del procedimiento para alcanzarla, frente al ciertos resguardos para la seguridad individual que impiden arribar a la verdad por algunos caminos posibles, reñidos por el concepto del estado de derecho.

El fin esencial del proceso penal en el marco de un verdadero estado de derecho, es alcanzar una verdad formal o juridizada, una genuina categoría epistemológica. La sentencia implica la aplicación de una ley material, la pretendida verdad material o histórica en un cometido inalcanzable, pues el proceso penal discurre bajo ciertas reglas procesales, procedimientos de estricto cumplimiento y de limitaciones probatorias, lo cual impide una cabal reconstrucción de los hechos incriminados. (Peña Cabrera Freyre)

**Principio de imputación necesaria.** Montero Arauca, desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la atribución más o menos fundada a una persona de un acto

presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia.

Para Peña Cabrera, indica que a través de la imputación se abre un juicio de atribución sobre una persona, por la presunta comisión de un hecho delictivo, en cuanto a una sospecha vehemente de criminalidad.

Guerrero Peralta, sostiene que la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es tipicidad, antijuricidad o culpabilidad, no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la corte constitucional las considera como parte integrante del debido proceso.

**Principio del debido proceso.** Ello implica la observancia de las prescripciones normativas vigente, que contenidas en la ley procesal penal, han de ser aplicadas en los casos concretos, pues precisamente, el legislador les ha concedido dicha vigencia normativa, para procurar que las decisiones jurisdiccionales se construyan a partir de la mayor objetividad posible, en cuanto a la meridiana convicción que debe generar todo el material probatorio que es introducido al proceso. De no ser así, la sentencia sería únicamente un juicio aproximado, apriorístico, que desprovisto de la suficiente objetividad, no puede garantizar la seguridad jurídica, como máxima fundamental del estado constitucional de derecho. Al respecto en tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 03926-2008-PHC/TC, ha señalado sobre el concepto del debido proceso lo siguiente: “el debido proceso es entendido como un principio de la jurisdicción que tiene la calidad de ser uno “continente”, es decir en su seno alberga un conjunto de sub principios o derechos que le dan contenido; en tal sentido el tribunal constitucional ha señalado que: “[...] El derecho al debido proceso, como ha señalado en reiterada jurisprudencia este tribunal, comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal, de modo que se configura, por así decirlo, un derecho “continente.” [...]”

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. Sobre el particular Maier (2011) refiere que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto, y de esta manera, impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos.

Oré (2011) sostiene que también puede explicarse este fin del proceso penal identificándolo con el fin perseguido por las normas penales, a saber, la búsqueda de la paz social. Binder (2001) sostiene que la finalidad del proceso no es castigar, sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación. Moras (2011) señala que el fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto.

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.**

En un proceso penal el monopolio de la acción la ostenta el representante del Ministerio Público, aquel órgano persecutor está en la obligación de ejercitar la acción ante la hipótesis de la comisión de un delito, cuando llega a su conocimiento (noticia criminal). Por tanto, el persecutor público, en aplicación estricta al principio de legalidad procesal, estará en la obligación de promover la acción penal correspondiente. Así mismo, desde el momento en que a un individuo se le imputa la comisión de un delito, rige el derecho irrestricto de defensa, y de este derecho constitucional, aparece el derecho a contradecir la imputación. (Peña Cabrera).

La ley a de procurar a los justiciables, entonces, de mecanismos de defensa, orientados a cuestionar la validez material de la acción penal, como filtros de selectividad, en pos de asegurar que solo actos constitutivos del delito sea objeto de encausamiento en el proceso penal. A decir de la doctrina nacional, las excepciones son medios técnicos de defensa procesal que atacan el ejercicio de la potestad punitiva del estado, mediante la cual la defensa del procesado alega hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la acción penal promovida en su contra por el Ministerio Público, sin reconocer o negar necesariamente el hecho punible atribuido, las mismas que pueden ser deducidas por el procesado o ser resueltas de oficio por el juez. (V. Páucar Torres).

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa.**

Constituye un medio de defensa técnico, que se dirige a cuestionar la validez de la relación jurídico – procesal, al no haberse cumplido con satisfacer un requisito de procedibilidad, o en otros términos con algunas de las condiciones que la normatividad vigente a provisto como requisito indispensable, para quedar expedita la promoción de la acción penal. Es un instrumento de defensa que se opone a la acción por un asunto de forma, en tanto no cuestiona el carácter punible o no del hecho cometido, no importa un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en cuanto pone en discusión los diversos elementos

propios del hecho punible. Entonces, la cuestión previa tiene por objeto argumentar un defecto de perseguibilidad, señalando la falta de un requisito o una declaración extra – penal, previa y necesaria para que pueda ser promovida la acción penal, por lo que su incumplimiento genera un vicio procesal, pudiendo desencadenar la nulidad de todo el proceso.

Ore Guardia. Señala por lo general un delito puede ser investigado sin necesidad de cumplir previamente con requisitos directamente relacionados con e hecho punible, o con el individuo a quien se atribuye responsabilidad. Hay Casos, sin embargo, en que la ley dispone que deban satisfacerse previamente determinados requisitos sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso penal; podría incidirse una investigación a instancias del Ministerio Público y la policía, pero al denunciarse el hecho ante el órgano jurisdiccional, este deberá devolverla a fin de que se cumpla con el requisito omitido. No obstante, si ellos sucediera, se puede oponer un medio de defensa técnico que es precisamente el que se denomina cuestión previa.

Para Cubas Villanueva, La cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal, poniéndose a través de ella en conocimiento de la falta de un requisito de procedibilidad. Por consiguiente, comprende una serie de requisitos de perseguibilidad, que no tienen nada que ver con la definición delictiva del hecho cometido, cuya inobservancia provoca que la defensa pueda cuestionar válidamente el nacimiento de un acción penal defectuosa. Se impulsa entonces toda la maquinaria persecutoria del estado.

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.**

En un proceso penal, se ventilan actos de relevancia jurídico penal, en cuanto se subsumen formalmente en las construcciones típicas que regula el código penal. El proceso penal no es la vía arbitrada para substanciar aquellas causas que reflejan únicamente una controversia de índole civil, societario, laboral y o administrativo; puede que en algunos casos no quede claro si la conducta puede ser reconocida en un ámbito del orden jurídico o en varias a la vez, pero lo que si se debe quedar claro, que ante una súper posición de diversos órganos jurisdiccionales, el proceso penal debe ser siempre la última opción, en merito a la alta incidencia gravosa, sobre los bienes jurídicos fundamentales de los justiciables. Aquellos hechos que son cuestionados en vías jurisdiccionales paralelas, no pueden ser sometidos a la persecución penal, sin antes dilucidarse previamente su verdadera naturaleza. (Peña Cabrera).

Explica García Rada, la cuestión pre judicial es siempre una cuestión de derecho, cuya resolución se presenta como antecedente lógico y jurídico del derecho penal objeto del proceso y que versa sobre una relación jurídica de naturaleza particular y controvertida. En palabras de Ascencio Mellado, se llaman cuestiones prejudiciales en tanto se trata de puntos de conexión, que en sí mismos autorizarían un enjuiciamiento en su orden jurisdiccional, pero que aparecen unidos a materias de otra naturaleza de manera que requieren de un tratamiento conjunto. La cuestión prejudicial importa un medio de defensa única que se opone a la validez intrínseca de la acción penal en razón de que los mismos hechos, resultan siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógico jurídica entre ambas. (Peña Cabrera).

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Las excepciones constituyen un medio de defensa técnica de naturaleza procesal, cuya opinabilidad a la acción penal se sustenta básicamente, en una observancia sobre el fondo o sobre la forma de la misma, cuya incidencia jurídica va a provocar indefectiblemente la regularización del procedimiento penal o en su defecto su definitivo sobreseimiento. (Peña Cabrera Freyre).

En palabras de Mixan Mass, la excepción en el proceso penal es un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que, expresa selectiva y jurídicamente están reguladas. Las que pueden ser alegadas por el imputado para pedir se declare fenecida la relación procesal penal: fenecido el procedimiento en el caso concreto, o en algún caso singular permitido, pedir se regularice el procedimiento si ha mediado error originario en la tramitación.

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.1.1. Definiciones**

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal, denominado en varias legislaciones como el “Ministerio Público”, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal. Cuando el cambio de viraje, propuesto por el modelo mixto, supuso desarraigar al juez de las tareas investigativas, introduciéndose así, un funcionario estatal, independiente y ajeno del judicial, cuyas labores tienen que ver con su posición, como titular de la acción penal, por lo que solo a él le compete ahora,

promover la persecución penal ante la jurisdicción, no en representación de la víctima como acusador privado, sino de la sociedad. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre)

Decía *VILLAVICENCIO*, es una institución especial, que colabora en los fines de la administración de justicia, siendo relevante la misión que le concierne como es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales.

#### **2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Según lo prescrito en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales en la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al congreso o al presidente de la república de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

El estado ejerce la misión de administrar justicia, a través de la función jurisdiccional y esta labor es conferida a los órganos jurisdiccionales. Potestad que según la constitución emana del pueblo y se ejerce por medio de sus órganos jerárquicamente organizados. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre)

Para Mancini, el juez como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional. Para Binder, el juez es un funcionario del estado con poder para

solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. Por otra parte, no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto.

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Definiciones**

Es aquel sujeto procesal a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal en términos sustantivos. “Imputar” significa atribuir a alguien, - persona física -, la probable comisión de un delito, pero atribuir no corresponde necesariamente a establecer la condición de autor de delito, asevera VILLAVICENCIO, pues dicha calidad jurídico penal solo puede adquirir concreción en el pronunciamiento final del juzgador, cuando dirime la cuestión controversial del proceso. En palabras de BINDER imputado es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal, es contra quien se dirige la persecución penal.

Si el imputado es sujeto del proceso, su declaración constituirá, fundamentalmente, un medio de defensa, si el imputado opta por declarar, en el procedimiento, su declaración solo puede ser valorada como un argumento de defensa, no como fuente de carga incriminatoria.

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

De conformidad con el artículo 71 del Código Procesal Penal indica los siguientes derechos del imputado:

- 1.- El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le concede, desde el inicio de las primeras diligencias de la investigación hasta la culminación del proceso.
- 2.- Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
- d) Abstenerse a declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3.- El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia de tal hecho en el acta.

4.- Cuando el imputado considere que durante la diligencias preliminares en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que su subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que corresponda.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Definiciones**

Según Moreno Catena, Realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: Impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible. Sin embargo, la culminación del proceso penal. Entonces solo aquellos que cuenten con un conocimiento especializado estarán en posibilidad de ejercer una defensa óptima, oportuna y eficiente, a este actor se le denomina abogado.

##### **2.2.1.8.4.2. Deberes y Derechos**

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- 1) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la

autoridad policial.

- 2) Interrogar directamente a su defendido, así como los demás procesados, testigos y peritos.
- 3) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- 4) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- 5) Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- 6) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- 7) Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- 8) Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- 9) Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- 10) Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la admisión de justicia.

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

El Defensor de oficio, es el Licenciado en Derecho designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. El defensor de oficio actúa en representación del imputado y solo actúa en defensa de sus legítimos intereses, por lo que el abogado se somete a una dialéctica con la parte adversa – que es la fiscalía - , con el afán de refutar y contradecir la tesis de la acusación desvirtuar la hipótesis incriminatoria con pruebas de descargo (contra indicios).

Para TIEDEMANN el defensor es en primer lugar ayudante del inculcado y a de defender sus derechos. Puede por ello actuar en principio solo a favor del inculcado, y está obligado especialmente ante las autoridades investigadoras a ser discreto, el defensor asume un deber de confidencia en el plano de las relaciones profesionales con su patrocinado.

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Definiciones**

De conformidad al artículo 94 del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.

PEÑA CABRERA FREYRE refiere que el agraviado es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

##### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La consecuencia jurídica inmediata del delito es la pena, sin embargo para procurar que se amparen los intereses preparatorios del agraviado, se comprende en el proceso penal, el pago de una reparación civil, de acuerdo con el artículo 92 del código penal, al estipular que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; por razones de economía procesal y de seguridad jurídica. Por consiguiente, la reparación civil es accesoria a la acción penal, pues si la acción penal se extingue, igual suerte corre la acción civil.

##### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso, - que al momento de adquirir - personería, se le faculta para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito. (Peña Cabrera Freyre) Actor civil es aquel que se apersona ante la jurisdicción, como agraviado o, como directo perjudicado por la comisión del delito, quien pretende obtener un resarcimiento económico por parte del imputado o de terceros responsables. Puede o no coincidir con el ofendido según el delito y los efectos que haya producido apunta ASENCIO MELLADO.

### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Las medidas de coerción deben sujetarse al principio de proporcionalidad, en palabras de Obligado, en tanto debe observarse una ponderación entre la intensidad aplicativa de la medida con la pretendida de la dilucidación distracto del motivo penal. No olvidemos que las medidas de coerción recaen sobre un sujeto, presuntamente inocente por lo que su adopción debe perseguir la eficacia del proceso, con ello de la investigación, cuya modulación en su intensidad. Obviamente, el interés en la persecución penal de un delito, será mayor en cuanto este tenga un mayor contenido del injusto típico; delitos como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, delitos sexuales, cohecho, suponen un mayor grado de desvalor, legitimando con ello injerencias más gravosas, para con los bienes jurídicos de los justiciables

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.**

Según el autor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, la adopción de dichas medidas para su aplicación debe sujetarse a los siguientes presupuestos:

- a) Jurisdiccionalidad.- Las medidas cautelares únicamente pueden ser dictadas por el órgano jurisdiccional competente; en la medida que toda afectación, restricción y privación de derechos fundamentales debe obedecer de un mandato judicial, debidamente motivado y respetando las formas y los procedimientos previstos de la ley. Según se desprende de nuestra ley fundamental, solo los jueces y magistrados que pertenecen a los fueros del poder judicial están legitimados funcionalmente para ello.
- b) Provisionalidad.- las medidas cautelares deberán extenderse, únicamente el tiempo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos que justifica su imposición; desvanecidas o diluidas las causas que fundamentaron su adopción, deberá inmediatamente levantarse la medida de injerencia y dejarse sin efecto. Su cesamiento, entonces, importa un dictado obligatorio por parte del órgano jurisdiccional competente, amén de garantizar la legitimidad y razonabilidad de la medida.
- c) Instrumentalidad.- las medidas cautelares solo pueden dictarse, en el decurso de un proceso penal, con las excepciones previstas en la ley, incluyendo en este caso, a las medidas limitativas y/o restrictivas de derechos fundamentales. Su instrumentalidad viene definida por su utilidad (proceso cautelar), para coadyuvar a que el procedimiento penal alcance sus objetivos primordiales, siendo accesorio a la pretensión principal culminado el proceso penal, mediante un pronunciamiento judicial firme.

d) Proporcionalidad.- Las medida cautelar, sea esta de orden personal o de naturaleza real, no solo requiere que su dictado obedezca a un juicio provisorio de criminalidad de que se advierta un peligro en la demora y que se utilice para asegurar el objeto principal y accesorio del proceso a ello debemos aparejar que la intensidad de la medida se adecua a los fines de la investigación y a la gravedad del delito que se encuentra sometido a la persecución penal. De no ser así, estaríamos convalidando medidas irrazonables y desproporcionadas.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Guzman Fluja, la función de la prueba es demostrativa o cognoscitiva, en el sentido de ser un instrumento racional para llegar al conocimiento de algo, que en este caso son los hechos relevantes para la decisión, situándose así en la dimensión lógica del fundamento racional de la hipótesis sobre el hecho. En el proceso penal, entonces, la dirección teleológica de la prueba es acreditar una situación objeto de dremencia que precisamente le servirá al juzgador para resolver en determinado sentido, sea condenado, cuando aquella le confiere una fuente intensa de convicción, en cuanto a la comisión del delito y a la responsabilidad penal del imputado, o de otro lado absolviendo, cuando estas mismas pruebas no pueden otorgar una suficiente acreditación cognoscitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para poder enervar el principio de presunción de inocencia.

#### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

Según el autor Jauchen, existen dos clasificaciones según el objeto de la prueba: Prueba genérica: Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba del corpus delicti. Prueba específica: Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, de identificar y precisar a los sujetos intervinientes en el evento, según su grado de participación delictiva: autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor. Esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación y de la individualización judicial de la pena.

#### **2.2.1.10.3. La valoración de la prueba**

Según Raúl Peña Cabrera, todo proceso penal a de aspirar llegar a la verdad de los hechos; para ello deben actuarse n el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan

conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al estado constitucional de derecho donde si bien la duda razonable inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación, cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria.

#### **2.2.1.10.4. El sistema del criterio de conciencia. (Sana critica)**

Raúl Peña Cabrera Freyre, este sistema es el que ha adquirido en los sistemas procesales contemporáneos. El código de procedimientos penales en su artículo 83 prescribe que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del C.P.P de 1991, al disponer que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia. El criterio de conciencia implica una valoración de la prueba, acorde con la realidad de los hechos y de las demás pruebas actuadas, significa un examen global referido a los términos de la imputación, de la cual se va a colegir una valoración, términos positivos y negativos. Apreciación que va a necesitar de una exposición argumentativa tanto fáctica como jurídica de como se arribó a tal conclusión, en razón de valoraciones fácticas de naturaleza dogmática, pues el fallo final va a significar la aplicación de una norma jurídico penal.

#### **2.2.1.10.5. La Carga de la prueba**

Según Alonso Raúl Peña Cabrera, Un sistema procesal penal inclinado bajo el principio acusatorio tenía que cambiar radicalmente dicha situación, erradicando estas falsas concepciones y creencias, que solo podían adscribirse a métodos de persecución policíacos y arbitrario, reivindicando al ser humanos como un sujeto de derechos, portador de una serie de garantías, inspirado en un cultura filosófica humanista, de ahí habría de nacer la vigencia del principio de presunción de inocencia, que conjuntamente con la incorporación del órgano requirente del proceso, habrían de redefinir la posición del imputado mejor dicho las tareas de los sujetos procesales, con respecto al compendio de garantías que habría de guiar el desarrollo del proceso penal, por lo que la consecuencia

inmediata de ello, es que el inculpaado se sustrae de su tarea de colaborar con la búsqueda de la verdad, encomendándose dicha labor al órgano persecutor del delito.

#### **2.2.1.10.6. Prueba prohibida**

La denominación de la prueba prohibida; dicha categoría jurídico procesal, importa primero, la invalidez de aquella prueba que ha sido obtenida con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales y, segundo se llamara prueba ilícita y/o irregular, cuando la incorporación de la evidencia haya tomado lugar en infracción de los procedimientos previstos en la ley fundamental y en la constitución política del estado. (Alonso Raul Peña Cabrera). Gimeno Sendra, la prueba ilícita es la que infringe cualquier ley (no solo la fundamental, sino también la legislación ordinaria), la prueba prohibida es la que surge con la violación de las normas constitucionales tuteladoras de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento, el superior colegiado debe sostener su decisión , en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, no pudiendo introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de acusación fiscal, cuestión distinta es la posibilidad de una calificación jurídico penal diversa, siempre y cuando haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 285 - A del C. de P.P. deberá fijar para ello el valor probatorio de los medio probatorios, actuados en el juicio; tanto en lo que respecta a los hechos probados; como el silogismo en del cual llega a la conclusión de que la conducta incriminada al acusado, se adecua firmemente a los alcances normativos del tipo penal, contenido en la acusación, de acuerdo a sus aspectos subjetivos y objetivos, así como la concurrencia de ciertas circunstancias agravantes y/o atenuantes. BINDER, escribe, que la sentencia es un acto formal ya que su misión es establecer la sumisión que le orden jurídico a través de la institución judicial, a encontrado para el caso que motivo el proceso.

##### **2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia**

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008).

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva.-** Para MIXAN MASS, está constituido por el comportamiento que es materia de acusación y objeto de la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral. Es de suma importancia, detallar exhaustivamente el comportamiento objeto de imputación delictiva, pues de este se deriva la infracción lógico jurídico, de la siguiente parte. ALONSO RAUL PEÑA CABRERA. Refiere que es aquella donde se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible, mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apoderado del acusado, sus generales de ley y demás datos particulares para su debida individualización e identificación.

**La parte considerativa.-** Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En este apartado por tanto, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos

en la parte precedente son objeto de adecuación normativa, en el tipo penal correspondiente sostenido en posturas dogmáticas (penales). Así mismo se invocaran, las demás normas jurídicas aplicables, tanto de naturaleza procesal como constitucional. (Raul Peña Cabrera).

**Parte Resolutiva.-** En aquella se dará contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Importa la cristalización de la decisión jurisdiccional, que da fin al objeto del proceso penal. (Raul Peña Cabrera). VILLAVICENCIO, no puede ser un silogismo puro, porque eso significaría desconocer los hechos humanos y sociales; así como la culpabilidad que no es un concepto que pueda medirse de forma matemática, pues requiere de una valoración racional, bajo el tamiz de que se trata de una persona y, no de un objeto, cuya medición entonces, importa entrañar en aspectos meta jurídicos. ARMENTA DEU, se articula como un silogismo, en el que la premisa mayor son las normas jurídico penales (es decir, los extremos que se hacen constar en los fundamentos de derecho), la premisa menor son los hechos que, alegados por las partes se estiman probados (es decir, los extremos que constan en el apartado de los hechos probados), y en el que la conclusión es fallo o parte dispositiva de la sentencia. Se habla así de un juicio histórico para referirse a la premisa menor o hechos, y de un juicio jurídico para la premisa mayor o fundamentos de derecho.

### **2.2.1.11.3. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

Se denomina pena privativa de libertad o pena efectiva, a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). La pena privativa es resultado de una sentencia firme

### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

#### **2.2.1.12.1. Definición**

Torres M. (s/f). Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a

través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho. Bajo el Título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia. Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Como señala Hinostroza (1999), en este acápite, es necesario resaltar, que independientemente de los efectos que se producen con la interposición y posterior admisión de los recursos, existen finalidades que se persiguen con estos, dichas finalidades no son ilimitadas. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause

agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

#### **2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

**A. El recurso de reposición.** El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.

Según Bravo, (1997), manifiesta que el recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria, idem reconsideración. La reposición es un medio impugnativo cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique. Así mismo se ha sostenido que el recurso de reposición es un recurso extraordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, teniendo como finalidad buscar la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación.

Según San Martín, (1999), lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que deberíamos agregar que esta lógica también encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales. El plazo para su interposición es de 2 días contado desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo la parte impugnante.

**B. El recurso de apelación.** Talavera, (1998), señala que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al

juez a quo que expida nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Talavera (1998), sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. Tal como lo señalamos esta posibilidad destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación. Sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal Penal, es posible entonces, se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. La apelación en nuestro sistema jurídico se constituye como el más relevante recurso procesal ordinario. Nuestro Código Procesal Civil señala en su artículo 364° acerca del objeto, el cual reza: “El objeto principal del recurso de apelación es lograr que el superior jerárquico examine una resolución (sentencia o auto), a fin la revoque o anule total o parcialmente”. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Cuando la doctrina señala que la resolución es el objeto de la apelación debe considerarse que se hace referencia no a su parte expositiva o considerativa, sino únicamente a la dispositiva o resolutive, por cuanto, el pretendido agravio no puede hallarse en la motivación de la resolución sino en la decisión contenida en ella.

**C. El recurso de casación.** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto resolutive ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema.

Según Vescovi, (1992), sostiene que las casaciones es una acción autónoma impugnativa, para otros es un recurso de carácter extraordinario, principalmente en el sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado se concede luego de agotados todos los demás recursos extraordinarios. Para nuestra doctrina la casación es un recurso extraordinario de orden Procesal Civil, efecto ocasionado por un error in iudicando (error al momento de juzgar – sentencia), o, error in procedendo (error acaecido en la prosecución del proceso). Es necesario comprender que la Casación tiene efecto suspensivo, impidiendo la naturaleza de cosa juzgada. Entonces la casación solo funciona a instancia de parte y de oficio, a lo citado podríamos acotar que en la mayoría de los países el órgano encargado de ello es la Corte Suprema de Justicia. .

**D. El recurso de queja.** El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso

directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado.

Gonzales (1993), señala que la queja es un recurso conectado con las situaciones procesales en las que no puede operar la revisión y que dejaría al juicio de amparo sin un funcionamiento práctico. Debemos entender que el significado de queja a efectos del presente trabajo, posee un carácter no unívoco. Así, se habla de queja comprendiendo al amparo mismo en que se solicita la protección y en la que se contiene conceptos de violación.

#### **2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

En este acápite es necesario resaltar cuál es la formalidad a seguir para la correcta interposición, admisión y posible estimación de este recurso y, nuevamente, encontramos que la legislación procesal vigente, tiene las disposiciones respecto a éste tema de manera dispersa, haciendo un esfuerzo uniformador, podemos afirmar lo siguiente:

En cuanto al plazo para la interposición, solo encontramos expresamente regulado el caso de la apelación contra sentencias y es de 3 días a partir de la notificación o lectura de ésta; pero en cuanto a los autos salvo el caso de la libertad provisional en el que la ley procesal establece que son 2 días, no existe ninguna referencia expresa al plazo con el que cuenta para interponer recurso de apelación, sin que ello signifique que el plazo es indeterminado, sino que es necesario, entonces, aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil que en el artículo 376.

Establece el plazo común de 3 días para hacer uso de este recurso, siendo que si transcurre este plazo sin que se haya interpuesto el mencionado recurso, se entiende que la resolución emitida es consentida y por lo tanto inmutable.

#### **2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el expediente bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en primera instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le ha impuesto en primera instancia. (Expediente N° 00852-2015-35- 2001-JR-PE-02).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Arán (2004), sostienen que: La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. Según Reynoso, (2006), sostiene: Como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad. En la doctrina: Pina, (2004), afirma que: En su acepción etimológica, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso, abandonar la ley. Francisco Carrara, define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. La teoría de la tipicidad.** Para Muñoz (2004), afirman que: la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. Navas, (2003), mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

**B. La teoría de la antijuricidad.** Plascencia, (2004), esta teoría se fundamenta en que el

tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

Von Liszt (1988), sostiene que: Es la contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma.

**C. La teoría de la culpabilidad.** Plascencia, (2004), la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

**A. La teoría de la pena.** La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001, citado por Silva Sánchez,(2007, p.267), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. Galvis (2003) indica es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito.

**B. La teoría de la reparación civil.** Caro (2007) sostiene que la determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo Juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad. En este contexto la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal, como la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.

Por su parte, Rosas (2005) manifiesta que a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica también será mayor, mientras que, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Asimismo, ante la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, por lo que la pena concreta puede situarse en el ámbito medio de la pena básica.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal**

Establece Bacigalupo (2004): El delito bajo análisis encuentra normado en el artículo 296 del Código Penal Peruano, lo define como un tipo *alternativo, abierto y progresivo*. Es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización sólo se puede cometer una de ellas.

Es abierto, porque no todas las conductas típicas están descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y, es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido. (p. 312).

Conforme indica Bustos (2004) el artículo 296 del Código Penal, modificado por Decreto Legislativo número 982, sanciona al (o los) agente (s) que mediante actos de cultivo, elaboración, fabricación o tráfico promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

#### **2.2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido**

Bramont Arias (1997) que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Frisancho (2002) señala: Se trata de un delito de peligro abstracto o concreto - según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial.

Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. (p. 233). Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras

#### **2.2.2.2.3. Objeto típico**

A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una fármaco dependencia Conforme a lo que indica Muñoz (2001) las drogas tóxicas son sustancias que al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre el sistema nervioso central de la persona generándose su uso es permanente o continuo, una habitualidad o un fármaco dependencia.

Este concepto también se comprende para las sustancias psicotrópicas, que también afectan el sistema nervioso central. La diferencia está en razón de sus efectos, como se manifiesta en el organismo humano.

#### **2.2.2.2.4. Tipicidad Subjetiva**

Mir (2002) en el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas toxicas. (Frisancho, 2002).

#### **2.2.2.2.5. Tentativa y consumación.**

En el primer párrafo del artículo 296 el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. (Bacigalupo, 2004).

Bramont-Arias (1997), es de considerar que este delito es de peligro concreto, lo que implica, en orden a su consumación, que se requiera un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas (poniendo en peligro la salud pública), siendo los actos de la primera parte del artículo 296 (fabricación o tráfico) sin este efecto real, formas imperfectas de ejecución.

#### **2.2.2.2.6. Pena**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4. El Código Penal de 1991 originariamente estableció similar sanción penal tanto a los actos de fabricación o tráfico de drogas, como de posesión con fines de tráfico y de comercialización de insumos para la elaboración de la droga, fijándose como sanción penal la privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años. Sin embargo, las referidas conductas prohibidas afectan con distinta intensidad el bien jurídico protegido, que en nuestra legislación es la salud pública, por lo que, acorde con un criterio de proporcionalidad de penas, se ameritaba una sanción penal diferenciada. (Frisancho, 2002).

#### **2.2.2.2.7. Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

En el Código Penal existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia entre las circunstancias y el injusto. Bustos (2004) señala: El carácter accidental implica que no constituyen (ni son co – constitutivas) el injusto ni la responsabilidad del sujeto. Por eso haya que diferenciarlas de aquéllas que han pasado a formar parte del injusto del respectivo delito como en el asesinato o la apropiación indebida y, en general, de la mayoría de los delitos, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, *requiere ser circunstanciado*.

Las circunstancias, pues, tienen por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e igualmente, están en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus estados motivacionales. (p. 1193)

Por su parte Bacigalupo (2004) indica que "... en la parte general se encuentran también las circunstancias *agravantes* y *atenuantes*, que constituyen elementos que, accidentalmente, completan la descripción del tipo penal agregándole circunstancias que hacen referencia a la gravedad de la ilicitud o de la culpabilidad..." (p. 231).

Muñoz (2004) señala que las circunstancias agravantes pueden clasificarse a si supone:  
a) un incremento a la gravedad objetiva del hecho; o, b) un mayor reproche al autor, lo que nos conduce a distinción entre *objetivas* y *subjetivas* (...). Son circunstancias objetivas aquéllas en las que es posible apreciar una mayor gravedad del mal producido por el delito o bien una mayor facilidad de ejecución que supone mayor desprotección del bien jurídico, con independencia de que de ellas se produzca o no una mayor reprochabilidad del sujeto.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción:** Es un derecho, a que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. (Lex Jurídica, 2012).

**Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Criterio Razonado:** La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, s.f, p. 246).

**Daño Moral:** El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. Sólo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. (Garrone, 2005 p, 18).

**Decisión Judicial:** Se entiende aquí el acto por el cual, el juez soluciona un caso concreto, de acuerdo al Derecho, en ejercicio de la autoridad que el Estado y el sistema jurídico le confieren. En una decisión judicial el juez dice algo acerca del Derecho, de los hechos del caso y de las consecuencias que el sistema jurídico le imputa a las partes, en la mayoría de los casos, el demandante o el fiscal y el demandando o el imputado. (J.L. Austin, 2007).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**El Delito:** Es la conducta humana reflejada en una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable o responsable, cuya comisión traerá como consecuencia la aplicación de una sanción (reflejada en una pena o medida de seguridad).

**Instancia:** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la Ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Lex jurídica 2012).

**Juzgado Penal:** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex jurídica, 2012).

**Fallo:** Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. SENTENCIA.) (Ossorio s.f.p.407) **Pertinencia:** Perteneiente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. Admisible, dicho de pruebas (Ossorio, s.f, p. 725).

**Pretensión:** Petición en General: Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Ossorio, s.f, p.766).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la seguridad pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas existentes en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, perteneciente al cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la seguridad pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, perteneciente al cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p>DELITO: COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA.</p> <p>AGRAVIADO: EL ESTADO, PERUANO</p> <p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 08</b></p> <p>Río Seco octubre 06 del 2015.</p> <p><b>MATERIA:</b></p> <p>Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado Reo en cárcel: <b>E.B.G.C</b>, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 45302471, nació en Piura el 06 de enero de 1986, hijo de Jorge y Tomasa, 29 años de edad, 1ero secundaria, trabajaba como obrero, percibía un ingreso semanal de S/.380.00 nuevos soles, soltero, 01 hijo, domiciliaba en el AA.HH Ignacio Merino Mz F lote 22 – distrito 26 de Octubre; por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de micro comercialización, en agravio del Estado; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Cuarto (ex –Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal: <b>L.E.C</b>, la misma que se inició el 31 de agosto del año en curso, continuándose en el mes de setiembre los días 07, 10, 14 y 23; así como en este mes en la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal], en el expediente N° 852-2015 - 35.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	<p>Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: <b>R.L.C.S</b>, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Provisional Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en la calle Lima cuadra 9 s/n - Piura.</p> <p>La defensa del acusado, estuvo a cargo del defensor público penal: <b>C.M.D.T</b>, inscrito en el Colegio de Abogados de Lambayeque con registro N° 4619 y domicilio procesal en la Av. Sánchez Cerro 1226 - Piura.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.



	<p>AA.HH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino-Piura, pertenecientes al distrito 26 de Octubre;</p> <p><b>1.2.</b> Es el caso que a las 12:30 hrs. aproximadamente, en circunstancias que se desplazaban a inmediaciones de la Mz E 1 - Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino se observó al acusado, a quién los efectivos lo describen como un sujeto de tez morena en actitud sospechosa, sin polo, y con short de color azul y este al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble antes indicado; habiéndose percatado los efectivos que el acusado había <b>arrojado 05 envoltorios tipo kete</b>; que luego se determinó que era alcaloide de cocaína;</p> <p><b>1.3.</b> Ante estos hechos, los miembros de la PNP al ver que esta persona huyó al interior de este inmueble procedieron a ingresar, ya que el mismo se encontraba abierto, de ahí se pudo intervenir al acusado, quien refirió llamarse E.B.G.C y que al realizarle <u>el respectivo Registro Personal</u> se le halló la cantidad de <b>05 envoltorios de papel cuaderno</b> conteniendo en el interior cada uno de estos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características a PBC, en el bolsillo derecho de su short se le encontró la suma de S/. 9.10 nuevos soles; procediéndose a hacer el registro en los diferentes ambientes de este domicilio; <u>en el corral de este</u></p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.3.</b> Ante estos hechos, los miembros de la PNP al ver que esta persona huyó al interior de este inmueble procedieron a ingresar, ya que el mismo se encontraba abierto, de ahí se pudo intervenir al acusado, quien refirió llamarse E.B.G.C y que al realizarle <u>el respectivo Registro Personal</u> se le halló la cantidad de <b>05 envoltorios de papel cuaderno</b> conteniendo en el interior cada uno de estos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características a PBC, en el bolsillo derecho de su short se le encontró la suma de S/. 9.10 nuevos soles; procediéndose a hacer el registro en los diferentes ambientes de este domicilio; <u>en el corral de este</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>inmueble sobre una tina plástica se encontró una bolsita de polietileno transparente conteniendo <b>51 envoltorios</b> de papel cuaderno cuadriculado y todos estos ketes contenían una sustancia compatible con pasta básica de cocaína; del mismo modo <u>en otro ambiente acondicionado como cuarto sobre la cómoda de madera de una cama</u> de ese cuarto se encontró 15 envoltorios tipo paco, conteniendo una yerba verduzca compatible con cannabis sativa marihuana y <u>debajo de una cama de madera que se encontraba en el mismo ambiente</u>, que se había acondicionado como dormitorio se halló <u>una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su interior</u>, una hierba seca, con hojas y tallos con olor y características al parecer cannabis sativa marihuana y una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior una sustancia parduzca en estado húmedo, con olor y características a alcaloide de cocaína;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.4.</b> En estas circunstancias el personal policial procede a recoger las muestras y así mismo proceden a incautar los diversos bienes que se encontraban en este inmueble a efectos de determinar la procedencia de los mismos por lo que se incautó un televisor color negro, marca LG de serie 204SRYJ81858 y un DVD marca Philips color negro de serie KX1A1335138257.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p><b>1.5. Cabe señalar que en otro ambiente se encontraba la persona de Á.A.R.L, siendo ambos intervenidos trasladados a la DEPENDENCIA Piura para las investigaciones correspondientes;</b></p> <p><b>1.6. Sometidos a los peritajes correspondientes pudo determinarse que la cantidad compatible con pasta básica de cocaína asciende a 28.5 gramos, mientras que la cantidad total de la marihuana encontrada arroja un peso neto total de 93 gramos.</b></p> <p><b>2. Tipificación, penas y reparación civil.</b></p> <p>Los hechos fácticos configuran el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de <b>micro comercialización</b> previsto en el art. 298.1 primer párrafo del Código Penal; por el que pide se le imponga la pena de 05 años 08 meses de pena privativa de la libertad (por tener el acusado la calidad de reincidente) y la pena conjunta de 303 días multa a favor del Estado; así como reparación civil la suma de S/.2000.00 nuevos soles,</p> <p><b>3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.</b></p> <p>Dijo: Postulo por la inocencia de mi patrocinado, toda vez que del estudio de lo actuado no se ha desvirtuado su presunción de inocencia, los medios probatorios del Ministerio Público no son consistentes; eso lo demostraremos en el decurso del proceso</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Los hechos fácticos configuran el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de <b>micro comercialización</b> previsto en el art. 298.1 primer párrafo del Código Penal; por el que pide se le imponga la pena de 05 años 08 meses de pena privativa de la libertad (por tener el acusado la calidad de reincidente) y la pena conjunta de 303 días multa a favor del Estado; así como reparación civil la suma de S/.2000.00 nuevos soles,</p> <p><b>3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.</b></p> <p>Dijo: Postulo por la inocencia de mi patrocinado, toda vez que del estudio de lo actuado no se ha desvirtuado su presunción de inocencia, los medios probatorios del Ministerio Público no son consistentes; eso lo demostraremos en el decurso del proceso</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<p><b>4. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.</b></p> <p>Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su defensor, dijo que no admite los cargos que se le atribuye; que va declarar; <u>REFIERE</u>: Trabajaba en un empresa pesquera BC de Paita desde las 5 pm a 10 am durante toda la semana, habitualmente vivo en Mz 2F lote 22 con mi esposa y mis abuelos, pero desde hacía una semana estaba viviendo con mi esposa en casa de mi madre ubicado en la Mz E 1 lote 8 de Ignacio Merino, hasta que ella regrese; <u>el 10 de febrero no fui a trabajar a Paita porque me había cortado la mano con un vidrio</u> y estaba con descanso médico, pero a dos casas de la mía me conseguí un trabajo y regresando de ese trabajo, <u>entré a ducharme porque iba a tomar desayuno con mi esposa</u>; cuando estaba saliendo de la ducha, ingresaron brutalmente 08 a 10 policías <u>rompiendo la puerta</u> me tiran al suelo me enmarrocan y me dicen dónde está la droga, yo les digo no tengo droga; pero una policía sacó de su chaleco como 20 ó 30 ketes de droga y me la puso cerca de mi cara diciendo que era mía; luego llegaron más policías y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me llevaron a la Dependencia; después intervinieron a mi esposa, ella trabajaba conmigo en la empresa, pero como estaba encinta había dejado de trabajar. No conté con un abogado, en la Dependencia no me dejaron hablar solo me preguntaban si consumía droga, pero después tuve un abogado Magno y le dije lo de la droga que habían puesto y al principio me dijo que no firme pero el fiscal Dorlan dijo tiene que firmar y el abogado me dijo que firme. Los policías si hicieron un registro en mi domicilio, pero yo no estuve presente porque me tenían enmarcado <u>No dije en mi declaración policial que la policía había sacado droga de su chaleco, que me la enseñó y me había puesto; porque no me dejaron hablar mucho</u>, si tenía abogado. Antes de mi intervención nunca he tenido problemas con los policías, con los que ingresaron tampoco.</p> <p>Respecto a su intervención dio diversas versiones, en un principio dijo me ha intervenido cuando yo me estaba duchando, ahí es cuando los señores brutalmente ingresaron a mi domicilio; luego dijo me intervienen cuando salía de ducharme e íbamos a desayunar con mi esposa; después aseveró: cuando salí de la ducha, estábamos con mi esposa, ahí sentados los dos desayunando, ingresaron los señores <b>a la fuerza, tumbaron la puerta</b>, me detuvieron me tiraron al suelo, me enmarcaron y me decían dónde está la droga; después dijo la casa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba cerrada, solo escuché que golpeaban la puerta, luego aseveró que los policías sacaron un triplay de arriba e ingresaron por arriba, a mí me tenían en la cocina enmarcado, pero cuando yo he visto la puerta ya estaba abierta; luego alegó: <b>los policías</b> ingresaron tumbando la puerta trasera de mi casa.</p> <p><b>5. Pruebas ofrecidas y prescindidas.</b></p> <p><b>5.1. <u>El representante del Ministerio Público</u></b>, ha ofrecido como pruebas: <u>DE CARÁCTER PERSONAL</u>: La declaración de los efectivos policiales S03 PNP David Alonso Silupu Vite y Danel Danitsa Castillo Paz. <u>DE CARÁCTER DOCUMENTAL</u>: Acta de Intervención Policial de 10 de febrero de 2015, Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito, Comiso de Droga, Incautación de dinero y Especies, Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero; Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte para determinar Adherencias de Droga en dinero; Oficio N° 892-2015-RDCCRJ- USJ-CSJPI/PJ de 16 de febrero del 2015 del registro distrital de requisitorias positivo a nombre del acusado, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8803/15, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8899/15.</p> <p><b>5.2. <u>La defensa técnica del acusado:</u></b> no ha ofrecido prueba alguna.</p> <p><b>6. Alegatos finales.</b></p> <p>Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica, se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado, quien dijo: Yo no he cometido el delito por que como dicen los señores policías que yo he estado en la calle y he arrojado 5 envoltorios de PBC y he corrido a mi casa, al saber yo que tengo droga en mi casa, cómo me voy a meter a mi casa; dicen que tenía en tina o en varios sitios, cómo pueden creer, al tener solo 5 envoltorios, podría decir que yo era un consumidor y no me iba a meter a mi casa sabiendo que hay había droga; <u>la verdad que cuando me han intervenido yo salía de ducharme</u>, en el video policial se observa cuando yo salgo con una toalla adentro de mi casa, en la vida va a estar con toalla en la calle, están mintiendo; ellos están diciendo que yo he estado con un short; cuando en realidad no ha sido así, yo no he estado en ningún momento en la calle.</p> <p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p><b>7. Tipo Penal.</b></p> <p>El ilícito de micro comercialización se encuentra previsto en el art. 298.1 – primer párrafo - del Código Penal, que sanciona, con una pena privativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la libertad conminada no menor de 03 ni mayor de 07 años y multa de 180 a 360 días; cuando la cantidad de droga comercializada, poseída entre otros por el agente no sobrepasa los 50 grms. de pasta básica de cocaína o 100 gramos de marihuana; siendo el bien jurídico protegido la salud pública como interés social; las mismas que “(...) <i>inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...)</i>; siendo el <u>elementos objetivo</u>; el favorecer, promocionar y/o facilitar el consumo ilegal de drogas con los actos de comercialización y como <u>elementos subjetivos</u> que utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos.</p> <p><b>8.</b> El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado</p> <p><b>9.</b> De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia del delito incoado, así como la responsabilidad del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p><b>Testigos de cargo</b></p> <p><b>10. El SO3 PNP D.A.S.V,</b> con DNIN° 44481839, dijo: El 10 de febrero éramos como 06 a 07 compañeros haciendo patrullaje por Ignacio Merino, Consuelo de Velasco; en la inmediaciones de 31 de Enero, vemos a un sujeto que al vernos, corre arroja unos envoltorios afuera del domicilio e ingresa dejando la puerta semi abierta, eran como las 12.00 del día, al verificar que de su contenido había PBC; por lo que, al ver la flagrancia delictiva, ingresamos al domicilio; redujimos al sujeto e hicimos el registro en los diferentes ambientes de la casa; en un dormitorio encontramos sobre una cómoda 15 pacos de marihuana, debajo de la cama una bolsa color amarilla con marihuana y otra bolsa más o menos pequeña con PBC, en la parte posterior en un tina encontramos ketes; en otro dormitorio encontramos a la Sra. Rodríguez, quien llorando nos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo que presumía que su esposo se dedicaba a eso. Al momento de la intervención el acusado estuvo presente y ha participado en el registro a su domicilio, una vez reducido, se le enseñó en las partes del domicilio donde encontramos la droga.</p> <p><b>11. La SO3 PNP A.D.C.P.</b> con DNI N° 74547682, dijo: El 10 de febrero a las 12 del día, éramos 6 efectivos y estuvimos haciendo un operativo de rutina por las inmediaciones de Consuelo de Velasco e Ignacio Merino estábamos en la mz E-1 lote 08, vimos a un sujeto sospechoso, que al vernos intento darse a la fuga arrojó 5 ketes de PBC e ingresó al domicilio, yo estuve presente en ese momento, sospechamos que era droga por el olor y la experiencia que tenemos; por lo que, el personal policial ingresó al domicilio a efectuar un registro personal, desplazándonos conjuntamente con el sospechoso en los diferentes ambientes, encontrando drogas en el dormitorio, yo revisé a una persona de sexo femenino, quien no opuso resistencia, no le encontré nada, ella dijo que no sabía nada de esa droga y que ya le había advertido a su pareja que no se metiera en negocios absurdos.</p> <p><b>12. ORALIZACIONES:</b> El representante del Ministerio Público, oralizó de su Carpeta Fiscal, los siguientes documentos:</p> <p><b>12.1. Acta de Intervención Policial de fs.60/61 de 10 de febrero de 2015 a hrs. 12:30</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>aproximadamente, <u>Asunto: Allanamiento de domicilio en flagrante delito detención de personas comiso de droga e incautación de Dinero y especies.</u></b> Ref. Orden de operaciones Cordillera Blanca 2015. 01. El suscrito al mando de 06 efectivos policiales, en la Unidad móvil perteneciente a la DEPANDRO PNP Piura, (...) en circunstancias que nos desplazábamos a inmediaciones de la Mz-E1-Lt-08 del AAHH. Ignacio Merino - Piura se observó un sujeto de tez morena en actitud sospechosa, sin polo, y vestía un short de color azul, al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble antes señalado; no sin antes arrojar 05 envoltorios tipo Kete, conteniendo en su interior cada uno de estos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso de Ley; ante esta flagrancia delictiva personal PNP Antidrogas, <u>opta por allanar dicho inmueble</u> ya que la puerta se encontraba semi abierta, logrando intervenir y reducir a dicho sujeto que anteriormente se había dado a la fuga, en la sala del inmueble, el mismo que refiere llamarse Eder Boris Gallardo Carrasco, con DNI. 45302471, domiciliado en la Mz-E1-Lt-08 del AH. Ignacio Merino —Piura, <u>al realizarle el respectivo registro personal</u> se le halló, la cantidad de 05 envoltorios de papel cuaderno conteniendo en su interior cada uno</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de estos una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y a características a alcaloide de cocaína, procediendo a su comiso de Ley; en el bolsillo derecho de su short se le halló la cantidad de S/.9.10 NS, procediendo a su incautación; así mismo se procedió a realizar un registro minucioso en el interior del inmueble hallando en el corral del inmueble <u>una tina de plástico</u> y en su interior 01 bolsita de polietileno transparente conteniendo en su interior la cantidad de 51 envoltorios de papel cuaderno y todos estos a su vez contenían en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y a características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso; prosiguiendo con el registro <u>se halló en otro ambiente acondicionado como cuarto</u>, sobre una cómoda de madera la cantidad de <u>15 envoltorios de papel periódico tipo paco</u>, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca verduzca, con hojas, y tallos, con olor y a características al parecer cannabis sativa — marihuana; y, <u>debajo de una cama de madera que se encontraba en el mismo ambiente</u> se halló una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su interior, <u>una hierba seca verduzca, con hojas y tallos, con olor y características al parecer cannabis sativa —marihuana</u>, y <u>01 bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior</u> 01 sustancia pardusca en estado húmedo, con olor y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso de Ley. (...) Cabe señalar que <u>en otro ambiente - dormitorio, se encontraba la persona de Á.A.R.L. (24)</u> (...) con DNI 46779570, y domiciliada en la la Mz-E1-Lt-08 del AAHH. Ignacio Merino —Piura, posteriormente ambos intervenidos fueron trasladados a esta unidad policial. (...) Se da por culminada a hrs. 14:00. Firmas del personal PNP interviniente, los dos intervenidos se negaron a firmar.</p> <p><b>12.2. Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito, Comiso de Droga, Incautación de dinero y Especies de fs. 63/64.</b> De 10.02.15 a hrs. 11:32, presente el personal interviniente del DEPANDRO y el intervenido Eder Carrasco Gallardo, que se realizó en el inmueble de la Mz E 1 - Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino que consta de 06 ambientes subdivididos en 01 sala, 02 dormitorios, 01 cocina, 01 baño y 01 corral; al realizar el registro de cada uno de los ambientes se halló una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo al parecer marihuana, así mismo se encontró 01 bolsa de polietileno transparente que contiene al parecer alcaloide de cocaína. En otro ambiente destinado como dormitorio se encontró sobre una repisa de madera 15 envoltorios de papel periódico tipo pacos que contienen al parecer marihuana; en el ambiente utilizado como corral se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontró en una tina de plástico 01 bolsita de polietileno transparente con 51 envoltorios de papel cuaderno que contienen al parecer alcaloide de cocaína. (...).</p> <p><b>12.3. Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero de fs. 66/67.</b> Siendo las 12:33 hrs. del día 10 de febrero del 2015 presentes en el domicilio ubicado en la Mz E-1 lote 28 del A.H Ignacio Merino Piura, el suscrito procedió a realizar <u>la diligencia de registro personal al ciudadano Eder Boris Gallardo Carrasco (29) (...)</u> en éste acto se le hace de su conocimiento que de conformidad a las facultades legales prescritas por el Art. 210 del C.P.P. (...) al advertir la existencia de fundadas razones para considerar que el intervenido oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, comunicándosele en estos momentos la necesidad de ser intervenido; dijo que no lo considera necesario que lo acompañe una persona en esta diligencia. (...) con los siguientes resultados: (...). <b>Para moneda nacional</b> y o extranjera positivo en el short color azul con líneas laterales blancas que vestía, dentro del bolsillo derecho se encontró la suma de S/9.10 soles, distribuidos en cuatro monedas de un sol, dos monedas de 2 soles, dos monedas cincuenta céntimos y una de 10 céntimos. <b>Para droga y/o estupefacientes:</b> positivo en el short color azul con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>líneas laterales blancas que vestía <u>dentro del bolsillo izquierdo se encontró cinco envoltorios</u> de papel cuaderno los que contenían en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a alcaloide de cocaína, procediendo al comiso de acuerdo a ley. Concluido las 12. 45 horas del mismo día. Fdo. Instructor Castillo Córdova SO2 PNP, el intervenido se negó a firmar sin dar motivo.</p> <p><b>12.4. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga de fs. 72/73.</b></p> <p>Siendo las 19:15 hrs. del 11 de febrero del 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, el Instructor PNP, presente el Fiscal Adjunto Provincial Dr. D.G.P, los imputados E.B.G.C (...) y Á.A.R.L, (...) ambos domiciliados en la Mz. E 1 Lote 08 del AA.HH. Ignacio Merino – Piura; el abogado defensor público Dr. Carlos Magno Solís Ladines; (...). <u>MUESTRA 01</u>: 15 envoltorios de papel de periódico, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca, verdusca, con hojas palos y semillas con olor y características al parecer cannabis sativa-marihuana, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometida al reactivo químico (...), resultado positivo cannabis sativa. <u>MUESTRA 02</u>: 01 bolsa de polietileno color amarillo, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca, verdusca, con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hojas palos y semillas con olor y características al parecer cannabis sativa-marihuana, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometida al reactivo químico resultado positivo cannabis sativa. <b><u>Del pesaje de la droga MUESTRA 01:</u></b> peso bruto 35 grs. aprox. - peso neto por determinar. <b><u>MUESTRA 02:</u></b> Una (01) Bolsa de polietileno color amarillo, peso bruto 86 grs. - peso neto por determinar. <b><u>Del lacrado de la droga:</u></b> Las muestras son introducidas en una bolsa de polietileno transparente, luego en un sobre manila color amarillo. Firmando el imputado, el abogado defensor, el instructor y el representante del Ministerio Público para su remisión al Laboratorio Central de la DIRCRI PNP LIMA. Siendo las 19:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmándose en señal de conformidad Los Imputados, El Instructor y el representante del Ministerio Público, el abogado defensor.</p> <p><b>12.5 Acta De Prueba De Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga</b> de fs. 74/ 75. Siendo las 19:15 horas del 11 de febrero del 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, el Instructor PNP, presente el Fiscal Adjunto Provincial Dr. D.G.P, los imputados E.B.G.C (...) y Á.A.R.L (24), (...) ambos domiciliados en la Mz. E 1 Lote 08 del AA.HH. Ignacio Merino – Piura; el abogado defensor público Dr. C.M.S.L; conforme al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente detalle: <u>LA ORIENTACIÓN Y DESCARTE DE LA DROGA MUESTRA</u>: Diez (10) envoltorios de papel cuaderno, conteniendo cada uno de estos en su interior una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y características al parecer Alcaloide de Cocaína, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometidas al reactivo químico tiocinato de cobalto, obteniéndose como resultado positivo alcaloide de cocaína. <b>Del pesaje de la droga muestra</b>: peso bruto: tres (03) gramos aprox, peso neto: por determinar. <b>Del lacrado de la droga</b>: se procede a introducir la muestra en un sobre manila color amarillo, firmando el imputado, el abogado defensor, el instructor y el representante del Ministerio Publico para su remisión al Laboratorio Central de la DIRCRI PNP LIMA. Siendo las 19:35 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmándose en señal de conformidad los Imputados, el Instructor, el representante del Ministerio Público y abogado defensor.</p> <p><b>12.6. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte para determinar Adherencias de Droga en dinero de fs. 78</b>, siendo las 19:50 horas del 11 febrero 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, se procede a realizar la presente diligencia: De la orientación y descarte de adherencias de droga MUESTRA: S./9.10 nuevos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles, con adherencias a una sustancia con olor característico a Pasta Básica de Cocaína, e moja un hisopo con el reactivo químico tiocinato de cobalto y se procede en las monedas, obteniéndose como resultado una coloración azul turquesa que nos indica positivo para adherencias de alcaloide cocaína en monedas. Siendo las 20:10 horas del mismo día, se da por concluida. Firmas de David Silupu Vite SO3 PNP, el intervenido Eder Boris Gallardo Carrasco, defensor público Carlos Magno Solís Ladines, RMP Dorian Gamarra Poma.</p> <p><b>12.7. Oficio N° 892-2015-RDCCRJ- USJ-CSJPI/PJ de 16 de febrero del 2015</b> del registro Distrital de Condenas. <u>E.B.G.C.</u>, quien registra los siguientes antecedentes penales: Exp 3292-2006, Primera Sala Penal, delito robo agravado, 06 años de pena privativa de libertad, fecha de inicio de la condena 27 de diciembre del 2006, fecha de término 26 de diciembre del 2012. Se encuentran rehabilitado: expediente 361-2006 Segundo Juzgado Penal de Piura, delito hurto agravado, primera instancia 2 de agosto del 2007, duración de la condena 4 años de pena privativa de libertad efectiva, reparación civil S/ 2000, agraviados electronoroeste SAC.</p> <p><b>12.8. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15 de 09 de julio del 2015, de fs. 246,</b> correspondiente al detenido, en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboratorio DIREJANDRO, Tnte. PNP H.Z.J, Unidad SO3 PNP S.V.D, Perito MY PNP G.D.V.M, Fiscal Dra. C.G.A. Muestra 1: Una bolsa plástica transparente anudada en un extremo en cuyo interior hay quince envoltorios hechos de papel periódico, conteniendo fragmento de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas) peso bruto: 38 gramos peso neto: 19 gramos correspondiente a cannabis sativa (marihuana), Muestra 2: Una bolsa de plástico color amarillo con logotipo "Plaza Vea" anudada en un extremo, conteniendo fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), la muestra viene con cadena de custodia. Pesaje y análisis: Peso bruto M1:38,0 g M2: 85,0 g, peso neto M1: 19,0 g. y M2 74,0 g, Peso análisis preliminar y complementario 2,0 g 2,0 g, peso neto devuelto a la DIREJANDRO 17,0 g. y 72,0 g, <u>RESULTADO</u> 1.- La muestra analizada corresponde a M1 Y M2= Cannabis Sativa (Marihuana), 2.- Se firma y entrega cadena de custodia al conductor de la muestra.</p> <p><b>12.9. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8803/15 de 09 de julio de fs. 247,</b> detenidos E.G.C, Á.R.L, (...) muestras un sobre manila pequeño asegurado con cinta adhesiva transparente, lleva el sello y firma del representante del MP, defensor público, personal policial y firma e impresión digital del intervenido, según Acta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lacrado, abierto contiene 10 sobres envoltorios hechos de papel cuaderno rayado y cuadriculado, conteniendo sustancia pulverulenta blanca pardusca, la muestra viene con cadena de custodia. Pesaje peso Bruto 2,0 g, peso Neto 0,5 g; peso análisis preliminar (...) RESULTADO: 1.- Muestra analizada corresponde a Pasta Básica de Cocaína, se firma y se entrega la cadena de custodia al conductor de la muestra.</p> <p><b>12.10. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8899/15 de 10 de julio de 2015</b>, de fs. 248. Detenidos E.G.C, Á.R.L, (...). Un sobre manila amarillo lacrado con cinta adhesiva incolora, lleva sellos y firmas del personal PNP, RMP y otros según acta de lacrado: Abierto se halló <u>Muestra 01</u>: Una bolsita de plástico incolora anudada a un extremo portando 51 envoltorios hechos de papel cuaderno conteniendo cada uno sustancia blanquecina pardusca pulverulenta. <u>Muestra 2</u>: Una bolsita incolora conteniendo sustancia blanquecina pardusca en estado húmedo. Pesaje peso bruto M1 15g, M2 28g; peso neto M1 5g y M2 23g, CONCLUSIÓN 1.- Las muestras analizadas corresponden a M1 PBC Y M2 PBC.</p> <p><b>Conclusiones.</b></p> <p><b>13.</b> De los que <u>SE CONCLUYE</u>, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como la responsabilidad penal del acusado E.B.G.C; por lo siguiente:</p> <p><b>13.1.</b> Está probado que el día 10 de febrero del 2015 a hrs. 12:30, en circunstancias en que el personal policial de la DEPENDENCIA Piura, se encontraba realizando un operativo policial contra la micro comercialización de drogas por la jurisdicción de los AH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino del distrito 26 de Octubre; en circunstancias en que se desplazaban por inmediaciones de la Mz. E 1 lote 08 del AH. Ignacio Merino, divisaron al hoy acusado en actitud sospechosa sin polo y con short. Quien al notar la presencia policial se dio a la fuga hacia el interior del inmueble aludido, arrojando 05 envoltorios tipo kete, determinándose que era alcaloide de cocaína; por lo que procedieron a ingresar al domicilio en donde fue intervenido el acusado, encontrándosele 05 envoltorios de PBC en el bolsillo izquierdo y en el bolsillo derecho de su pantalón S/.09.10 nuevos soles; registrándose luego el inmueble, encontrándose sobre una tina de plástico una bolsita de polietileno transparente conteniendo 51 envoltorios de PBC, en otro ambiente sobre una cómoda 15 envoltorios conteniendo marihuana, debajo de una cama de madera en el mismo cuarto una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo hierba seca con hojas y tallos de marihuana y una bolsa de polietileno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conteniendo alcaloide de cocaína.; resultando la pasta básica de cocaína con un peso neto de 28.5 grs. y la marihuana con un peso neto de 93 grs.</p> <p><b>13.2.</b> Lo que se acredita con la sindicación directa del efectivo policial D.A.S.V, quien refiere que cuando estaban realizando patrullaje por Ignacio Merino, por inmediaciones de 31 de Enero vieron a un sujeto que al verlos corrió y arrojó unos envoltorios, para luego ingresar a su domicilio, dejando la puerta semi abierta, al verificar que era PBC ingresaron y lo redujeron, haciendo el registro domiciliario, encontrando en la cómoda del dormitorio 15 pacos de marihuana, debajo de la cama una bolsa con marihuana y otra pequeña con PBC, en la parte posterior en una tina también ketes; habiendo estado presente el acusado en dicha diligencia.</p> <p><b>13.3.</b> Igualmente la PNP A.D.C.P, reitera, precisando que cuando estaban a inmediaciones de la Ignacio Merino por la Mz. E 1 lote 08, al darse a la fuga y arrojar 05 ketes e ingresó al domicilio el acusado, al sospechar por el olor que era PBC ingresaron para el registro personal, encontrándose drogas en el dormitorio, habiendo revisado la declarante a una señora, quien no opuso resistencia.</p> <p><b>13.4.</b> En cuanto a la vinculación del acusado con los hechos, se encuentra acreditado también con el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Incautación de Dinero, al haberse encontrado en el bolsillo izquierdo de su short 05 envoltorios de papel cuaderno que resultó ser PBC, así como en el bolsillo derecho la suma de S/9.10 nuevos soles, distribuidas en 4 monedas de un nuevo sol, 2 de dos nuevos soles, 2 de cincuenta céntimos y 1 de diez céntimos, con adherencias de PBC; si bien es cierto que el acusado se negó a firmar, estuvo presente al momento de la prueba de descarte para determinar adherencias para alcaloide de cocaína, en el dinero, resultando positivo, habiendo firmado dicha acta en señal de conformidad, conjuntamente con su señor abogado.</p> <p><b>13.5.</b> Así mismo tenemos el Acta de Allanamiento de Domicilio en flagrante delito, comiso de droga, incautación de dinero y especies, en donde se aprecia que en el domicilio del acusado, se encontró una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo marihuana, otra bolsa con alcaloide de cocaína, en otro ambiente destinado a dormitorio sobre una repisa 15 envoltorios tipo pacos con marihuana, y en el corral en una tina de plástico una bolsita transparente con 51 envoltorios de papel cuaderno conteniendo alcaloide de cocaína; cuyos tipos de drogas corresponden a Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana; que han sido corroborados con las actas de prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Drogas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fs. 72/73 y 74/75, las mismas que se encuentran incluso firmadas por el acusado, pese haberse negado a firmar las actas inicialmente.</p> <p><b>13.6.</b> En cuanto al peso de las drogas se ha corroborado con el resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15 y 8803/15.</p> <p><b>13.7.</b> Si bien es cierto que el acusado ha negado su participación en los hechos, argumentando que la policía femenina le ha colocado la droga, que ha visto cuando sacó de su chaleco y se lo colocó en su cara; sin embargo al habersele preguntado para que por qué no dejó constancia de ello al momento de prestar su declaración voluntaria en la etapa investigatoria en presencia de su abogado, manifestó que no lo dejaron hablar mucho, sin embargo reconoce que estuvo presente su abogado en ese acto.</p> <p><b>13.8.</b> Así mismo, el acusado en su declaración voluntaria prestada en el contradictorio ha ingresado en serias contradicciones respecto a la forma cómo ingresaron los efectivos policiales a su domicilio, en un principio dijo que ingresaron brutalmente por la puerta, luego que tumbaron la puerta de atrás, y finalmente dijo que entraron por la parte superior sacando un triplay; dejándose constancia que los efectivos policiales declarantes han referido que han ingresado porque el acusado dejó la puerta semiabierta, no habiéndose establecido con prueba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>idónea alguna que las cerraduras de la puerta o la parte superior del triplay del domicilio del acusado por donde supuestamente ingresaron los efectivos policiales al momento de la intervención, hayan sido dañadas.</p> <p><b>13.9.</b> También respecto a la forma cómo fue intervenido dijo que fue cuando se estaba duchando, luego cuando salía de ducharse, después cuando estaban sentados con su esposa tomando desayuno.</p> <p><b>13.10.</b> Igualmente ha referido que el día de los hechos no había ido a trabajar a Paita, porque se había cortado la mano con un vidrio y estaba con descanso médico; sin embargo, luego refiere que por eso se había buscado un trabajo a dos casas de la suya; no explicándonos qué tipo de labor pudo realizar si se había cortado la mano con un vidrio; tomándose por consiguiente sus dichos como un medio de defensa para eludir su responsabilidad, restándole credibilidad su negativa respecto a los hechos, dadas las serias contradicciones en que ha ingresado.</p> <p><b>Proceso de subsunción.</b></p> <p><b>14.</b> De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la normas materia de juzgamiento; proceso de subsunción que abarca los juicios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>14.1. Respecto al Juicio de Tipicidad:</b> Los hechos se adecuan al tipo penal contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de micro comercialización, previsto en el Art. 298.1 primer párrafo del Código Penal; en tal sentido, está acreditada la conducta del acusado E.B.G.C, al haber obrado con conocimiento y voluntad, al habersele intervenido en flagrancia delictiva, cuando al ver la presencia policial arrojó 05 ketes conteniendo en su interior pasta básica de cocaína, para luego ingresar a su domicilio en donde al registro personal se le encontró en el bolsillo izquierdo de su short 5 ketes de PBC y en el bolsillo derecho monedas de un sol, dos soles, cincuenta céntimos, diez céntimos en un valor de S/9.10 nuevos soles, con adherencias de PBC cuya acta de descarte de droga ha sido firmada por el acusado y abogado defensor en señal de conformidad; así mismo, en el registro domiciliario se le ha encontrado 51 envoltorios de PBC, 15 envoltorios tipo paco de marihuana y en una bolsa de polietileno amarillo hierbas y tallos de marihuana, y otra bolsa con alcaloide de cocaína en estado húmedo; los que resultaron con un peso neto de 28.5 grs. de cocaína y 93 grs. de marihuana; dejándose constancia que en este domicilio solo vivían el acusado y esposa Á.A.R.L, a quien no se le encontró ningún tipo de droga.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>14.2. Sobre el Juicio de Antijuricidad:</b> Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al ilícito penal indicado anteriormente, ya descrito en el ítem 7 de esta resolución; cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad vigente, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentran causas de justificación alguna previstas en el artículo 20° del Código Penal; y,</p> <p><b>14.3. En cuanto al Juicio de Imputación Personal:</b> En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar; dedicándose a actividades lícitas dada su juventud con 29 años de edad; habiendo actuado con conciencia y voluntad, de poseer la droga, indudablemente para su venta y consiguiente lucro económico con dicha actividad ilícita; signos que demuestran su culpabilidad,</p> <p><b>14.4. En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados; habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público, causando convicción y certeza de los hechos en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal materia de juzgamiento; por consiguiente debe de condenársele</p> <p><b>Graduación de pena.</b></p> <p><b>15.</b> Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado E.B.G.C, es particularmente relevante el principio de co – culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, grado de instrucción primero de secundaria, obrero, sus antecedentes penales vigentes por el delito de robo agravado en que en el Exp. 3292-2006 fue sentenciado a 06 años de pena privativa, con fecha de inicio de la condena 27 de diciembre del 2006 y vencimiento al 26 de diciembre del 2012; y en el Exp. 361-2006, fue condenado a 04 años de pena privativa de la libertad efectiva el 02.08.2007 con vencimiento al 01.08.2011.</p> <p><b>16.</b> Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 298.1 – primer párrafo - del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política; así como la condición de reincidente del acusado, debiendo tenerse presente que el art. 46 B del Código Penal, establece en forma expresa: <i>“El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años, tiene la condición de reincidente”</i></p> <p><b>17.</b> Por lo que, al haber sido condenado el acusado a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de robo agravado con vencimiento al 26 de diciembre del 2012 y a 04 años de pena privativa de la libertad efectiva con vencimiento al 01.08.2011, y no obstante que la rehabilitación es automática según lo establecido en el art. 69 del Código Penal, se tiene en consideración que esta misma norma en su último párrafo establece: <i>“Tratándose de pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales, será provisional hasta cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia y habitualidad, la cancelación será definitiva”</i>; por lo que, encontrándose sus antecedentes penales con cancelación provisional, debe aplicársele la sanción punitiva de 05 años 08 meses de pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de la libertad efectiva, solicitada desde su alegato de apertura por el representante del Ministerio Público, dada su condición de reincidente.</p> <p><b>Pena conjunta de multa.</b></p> <p><b>18.</b> Con relación a la pena conjunta de la multa, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; a pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se haga en cuotas mensuales; en este extremo el Art. 298.1 del Código Penal, establece los extremos de la multa entre 180 a 360 días multas, resultando razonable el extremo intermedio de 300 días; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario que tuvo el acusado en su condición de obrero, al haber referido que tenía un ingreso de S/. 380.00 nuevos soles semanales, cuyo 25% del término medio es S/.45.00 nuevos soles, equivale a S/.11.25 nuevos soles que multiplicado por 300 días, nos da S/. 3375.00 nuevos soles, que deberá ser pagado en 12 cuotas mensuales de S/.281.25 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales; dada su condición de reo en cárcel.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Reparación Civil.</b></p> <p><b>19.</b> Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; debiendo fijarse en la suma de S/.2000.00 nuevos soles resultando proporcional lo petitionado por el representante del Ministerio Público; la misma que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.</p> <p><b>20. Aplicación de Costas.</b></p> <p>El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>de conformidad con lo dispuesto en el art.402 del Código Procesal Penal; y, <b>300 DÍAS MULTA</b> a favor del Estado, <u>equivalentes a S/. 3,375.00</u> nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de conversión.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Dirección del Establecimiento Penal de Varones de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándose en el día, copia del acta correspondiente, sin perjuicio de remitirse copia certificada de esta sentencia en su oportunidad.</p> <p><b>FIJAR:</b> en la suma de <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p><b>MANDA</b> se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente tanto en el Registro de Condenas como en el RENIEC y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. <b>Con costas.</b></p> <p><b>CITAR</b> a lectura de sentencia integral para el 19 de octubre del 2015 a hrs. 16:30 en la Sala de Audiencias del Cuarto (ex - Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 – tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>conveniente, notificándose tan solo al domicilio procesal del sentenciado, en caso de incomparecencia de su abogado defensor, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.</p> <p><b>Regístrese.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la seguridad pública en modalidad de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00852-2015-35-2001-JR-PE-02</b></p> <p><b>PROCESADO : G.C.E.D.</b></p> <p><b>DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</b></p> <p><b>ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>AGRAVIADOS: EL ESTADO PERUANO</b></p> <p><b>PROCEDENCIA: CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>			X							

	<p><b>SUMILLA: LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITEN DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL PROCESADO Y POR ENDE CONFIRMAR LA SENTENCIA.</b></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Juez Ponente V.C  <b>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA. RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15)</b>  Piura, 18 de julio del 2016  <b>VISTA Y OÍDA:</b> actuando como ponente el doctor V.C, en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 06 de julio del 2016; por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C.V, R.P y V.C; en la que oralizó sus alegatos el Dr. R.C.C, Fiscal Adjunto Superior de la primera Fiscalía Penal Superior Apelaciones De Piura; Abogado Defensor C.M.D.T, asimismo; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,  <b>PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO</b>  La competencia de la Segunda Sala de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA de fecha 06 de octubre del 2015, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura; la misma que resuelve: CONDENAR a E.B.G.C,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>  2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b>  3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b>  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X						5			

<p>como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización en agravio del estado, imponiéndole una pena de 5 años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, asimismo 300 días multa a favor del estado, equivalente a S/3375.00 soles, fijan la suma de S/2000.00 soles por concepto de reparación civil.</p> <p><b>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>El día 10 de febrero del 2015, personal de la DEPENDENCIA PIURA, realizaron un operativo policial contra la micro comercialización de drogas en la jurisdicción de los AA.HH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino- Piura, pertenecientes al distrito 26 de octubre; al promediar las 12:30 hrs. Aproximadamente, a inmediaciones de la Mz E1 Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino se observó al acusado E.B.G.C, en actitud sospechosa, y que al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble (casa de su madre) arrojando 05 envoltorios tipo quete, a vista de los agentes policiales; ante estos hechos procedieron a ingresar al inmueble logrando intervenir al acusado, quien refirió llamarse E.B.G.C, y que al realizarle el registro personal se le halló la cantidad de, 05 envoltorios de papel cuaderno conteniendo en el interior cada uno de estos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características a PBC, y prosiguiendo con el registro de los ambientes del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble se encontraron 51 envoltorios de papel cuaderno tipo quete que contenían una sustancia compatible con PBC, también se encontraron 15 envoltorios conteniendo una yerba verduzca compatible con cannabis sativa marihuana y también se encontró una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su interior una yerba seca, con hojas y tallos con olor y características de cannabis sativa marihuana también encontrándose una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior una sustancia parduzca en estado húmedo con olor y características a alcaloide de cocaína.</p> <p><b>TERCERO: LA IMPUTACION PENAL</b></p> <p>La imputación que realiza el Ministerio Público califica los hechos conforme a lo establecido en el Título XII delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización previsto en el artículo 298.1 primer párrafo del Código Penal: “Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa.”</p> <p><b>CUARTO: ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACION</b></p> <p>1. Con fecha 04 de junio del año dos mil quince, el representante del Ministerio Público formula acusación fiscal seguida contra E.B.G.C como presunto autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de droga-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión con fines de tráfico en la modalidad de micro comercialización en agravio del ESTADO PERUANO, esto en mérito a los hechos suscitados con fecha 10 de febrero del año dos mil quince.</p> <p><b>2.</b> Concluido la acusación fiscal seguido contra E.B.G.C, el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Piura mediante resolución N° 01 de fecha 20 de agosto de 2015 programa Audiencia de Juicio Oral, la cual concluye con la Resolución N° 08 – SENTENCIA de fecha 06 de octubre de 2015; la misma que resuelve Condenar al acusado E.B.G.C, a CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y 300 DIAS MULTA a favor del Estado, equivalente a S/.3,375.00 nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles el último día hábil de cada mes, así como el pago de S/.2000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil que pagara el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p><b>3.</b> El sentenciado, a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación contra la resolución N° 08 - SENTENCIA, mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2016; el mismo que es concedido mediante resolución N° 11 de fecha 21 de abril de 2016, siendo esta elevada a la Sala Superior de Apelaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.



	<p>2. Alega que las pruebas actuadas han sido obtenidas de manera ilegal, en consecuencia no debieron ser valoradas por la a quo</p> <p>3. Sostiene que existen contradicciones entre las testimoniales de los agentes A.D.C.P. Y D.A.S.V, al momento de rendir sus declaraciones testimoniales, en juicio han entrado en serias contradicciones, el segundo, manifestó que, los efectivos que intervinieron en el operativo ocurrido el día 10 de febrero del 2015, fueron 06 o 07, con el cual se puede apreciar que el testigo no recordaba con exactitud respecto de los pormenores de la intervención a pesar que él estuvo presente, por otro lado la primera, menciona de manera tajante que en el operativo han participado 06 efectivos policiales, por ende entre estos dos agentes existen dos versiones distintas.</p> <p>4. Sostiene que la sentencia venida en grado afecta a su patrocinado puesto que no se ha seguido lo estipulado en nuestra normatividad. Por lo que solicita se revoque la misma.</p> <p><b>QUINTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</b></p> <p><b>Expone estar conforme con la sentencia venida en grado y solicita se confirme por las siguientes consideraciones:</b></p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>1. Sostiene que la resolución venida en grado ha cumplido con los requisitos formales a nivel de estructura, señalando que la pena establecida es la correcta; por existir las pruebas oportunas y conducentes que determinan su conducta de responsabilidad penal del acusado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2. Señala que la defensa alega perjuicio a su patrocinado, alegando ilegalidad de las pruebas actuadas, sin embargo, no se puede hablar de perjuicio cuando existen suficientes elementos de convicción que irroga responsabilidad penal al sentenciado sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización regulado en el artículo 298.1 del código penal.</p> <p>3. Además de ello, se indica que los agentes policiales al momento del registro personal y de todos los ambientes del inmueble del sentenciado se ha encontrado estas sustancias sancionadas penalmente por ley, es así que cabe señalar que se ha encontrado 93 gramos de marihuana y 28.5 gramos de pasta básica de cocaína, por esta razón solicita que se confirme la resolución impugnada.</p> <p><b>SEXTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>6.1. El Ad quo considera que los hechos materia de investigación se subsumen en el tipo penal de delitos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					40

	<p>Contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización establecido del artículo 298 inciso 1 del Código Penal; considerando que se debe emitir sentencia condenatoria para el acusado Boris Gallardo Carrasco, al haber obrado con conocimiento y voluntad, por los hechos que se suscitaron el día 10 de julio del 2015 dado que fue intervenido en flagrancia delictiva.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6.2. El Ad Quo realiza un análisis en base al elemento normativo del tipo penal haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado E.B.G.C, en relación al ilícito penal atribuido por el Ministerio Público.</p> <p>6.3. Criterio que ha tomado en base a los medios probatorios, como son las testimoniales de D.A.S.V, quien señalo al imputado como autor del ilícito, asimismo declaro que es el imputado quien acompañó en la inspección de su domicilio, además que la esposa de este declaro que sospechaba de las actividades que realizaba su esposo, el imputado, esto aunado a las documentales oralizadas en audiencia, acta de allanamiento de domicilio, acta de registro personal, la misma que declara que al imputado se le hayo dentro del bolsillo izquierdo cinco envoltorios de papel que contenían en su interior una sustancia con características de alcaloide de cocaína, asimismo los resultados de los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					

<p>exámenes practicados a las sustancias incautadas, las mismas que dieron positivo para pasta básica de cocaína y marihuana. Criterios en los que se fundamenta la sentencia venida en grado.</p> <p><b>SETIMO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>7.1</b> La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p><b>7.2</b> Toda persona tiene el derecho a un debido proceso, el cual supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse al interior de todas las instancias procesales de todos los procedimientos a fin de que todas las personas estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto que pueda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vulnerarlos, en esta línea, es oportuno decir que unos de los componentes del derecho al Debido Proceso es el Principio de Congruencia, que implica la existencia de una armonía, correlación entre lo que se resuelve y las pretensiones invocadas por el impugnante en el recurso de apelación, siendo la del caso la de absolver al sentenciado.</p> <p><b>7.3</b> Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p><b>7.4</b> Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo –ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p><b>7.5</b> De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para confirmar su teoría, limitándose a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el Juzgado de Primera Instancia ha considerado para expedir la sentencia. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos mantenidos por las partes procesales asistentes a la audiencia de apelación, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409° de Código Procesal Penal.</p> <p><b>7.6</b> La función principal del proceso penal radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas; en esa línea la idea fundamental es que todo ciudadano tiene <b>Derecho a Probar</b> que se han producido, o no, los hechos a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, en este caso en concreto, el Derecho Penal vincula consecuencias jurídicas. También es necesario mencionar que el Derecho a la Prueba se trata de uno complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios, a que estos sean admitidos y adecuadamente actuados.</p> <p><b>7.7</b> El derecho a la prueba en cuanto a su aportación sigue unos principios tales como: el de <b>Libertad de Prueba</b> recogido en el artículo 157 del Código Procesal Penal conforme al cual los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, pudiendo las partes ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos y/o atípicos, <b>Principio de Conducencia o Idoneidad</b> reconocido como requisito para la admisibilidad probatoria, el cual parte de dos premisas fundamentales: en primer lugar, el juzgador está facultado por ley para señalar qué medios de los ofrecidos sean admitidos como materia de debate en la etapa de juzgamiento y en segundo lugar la facultad de declarar no admitido ciertos medios de prueba. En este orden de ideas, es preciso señalar que el Principio de Conducencia está dirigido a determinar que los medios de prueba ofrecidos sean aptos para acreditar los hechos imputados; además se tiene el <b>Principio de Pertinencia</b>, el cual implica que de alguna manera</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el medio probatorio ofrecido tenga alguna relación lógica con el objeto materia de prueba; también tenemos el <b>Principio de Utilidad</b>, el mismo que precisa que el elemento de prueba debe ser relevante para resolver un caso en particular; estos últimos tres principios recogidos en el artículo 352 inc. 5 apartado b) y finalmente, <b>Principio de Legitimidad de la Prueba</b>, recogido en el artículo VIII.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba solo será valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, es decir, sin vulnerar ningún derecho constitucional.</p> <p><b>7.8</b> La conducta delictiva, para ser tal, debe estar contemplada en un Tipo Penal, es decir, en una disposición penal de la Parte Especial que establezca sus elementos constitutivos, y en esta tipicidad se distingue un tipo objetivo y un tipo subjetivo; no obstante el reconocimiento de una diferenciación entre tipicidad objetiva y una subjetiva no implica que se trate de niveles autónomos, sino que están mutuamente condicionadas, por esta razón, tendría muy poco sentido hablar de una tipicidad objetiva sin presuponer el conocimiento del autor de los datos típicamente relevantes o determinar la tipicidad subjetiva sin reunir los requisitos mínimos para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmar la relevancia objetivo del hecho. En este sentido, para que se cumpla con la tipicidad objetiva, se requiere de una imputación del comportamiento (creación de un riesgo penalmente prohibido) y, en el caso de delitos de resultado, como es el del presente caso, que se dé la realización de ese riesgo en el resultado; y en cuanto a la materialización de la tipicidad subjetiva, debe presentarse dolo o culpa.</p> <p><b>7.9</b> Con respecto a las contradicciones que alega la defensa técnica del imputado respecto del número de los efectivos policiales que efectuaron la intervención, éste colegiado considera que no existe contradicción alguna de tal manera que se logre anular dicho medio de prueba (declaraciones de los efectivos policiales), puesto que se mantiene el núcleo del contenido de la manifestación, siendo éste el de demostrar que efectivamente se llevó a cabo una intervención policial con un número de efectivos sin ser de trascendencia la determinación de la cantidad exacta de los agentes policiales.</p> <p><b>7.10</b> Finalmente, de acuerdo a los argumentos esbozados anteriormente y habiendo hecho un análisis integral de lo actuado en la presente causa, éste Órgano Revisor establece que los medios probatorios recabados, ofrecidos y actuados efectivizan los principios necesarios para cumplir con su finalidad; así tenemos que las declaraciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los efectivos policiales, el Acta de Registro Personal, Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito y el Resultado Preliminar de los Análisis Químicos de Drogas N° 8801/15 y 8803/15 <b>son Legítimos, Idóneos, Pertinentes y Útiles</b> para generar convicción y poder desvirtuar la presunción de inocencia del procesado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la seguridad pública en modalidad de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b> resuelven:</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la resolución N° 08 – SENTENCIA de fecha 06 de octubre de 2015 que <b>CONDENA</b> a <b>E.B.G.C,</b> como autor del delito contra la salud pública – tráfico</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización, en agravio del Estado y como a tal <b>LE IMPONE 05 años y 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva que computado a partir del 10 de febrero del 2015 vencerá el 09 de octubre del 2020;</b> disponiéndose su ejecución provisional de conformidad con lo dispuesto en el art.402 del Código Procesal Penal; <b>y, 300 DÍAS MULTA a favor del Estado, equivalentes a S/.</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3,375.00 nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de conversión.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Dirección del Establecimiento Penal de Varones de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándose en el día, copia del acta correspondiente, sin perjuicio de remitirse copia certificada de esta sentencia en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

	<p><b>FIJAR:</b> en la suma de <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p><b>S.S.</b></p> <p><b>C.V.</b></p> <p><b>R.P.</b></p> <p><b>V.C.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la seguridad publica en modalidad de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la seguridad pública en modalidad de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la seguridad publica en modalidad de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la seguridad pública en modalidad de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas del expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron, y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone San Martín (2006); quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2011), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional

que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica León (2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).**

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; se encontraron.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

En el Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 885-886).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como

justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa, que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la

claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segundo instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario se cumpla conforme han dispuesto los órganos jurisdiccionales. Esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Permanente de Piura, donde se resolvió: condenar a los imputados a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles que deberán cancelar a favor del Estado. (Expedienten N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.** La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; mientras que: el encabezamiento y la claridad, fueron encontrados

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado fueron encontrados.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.** La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia fue encontrado. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión fue encontrado.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad fue encontrado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.** La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que: el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada en todo sus extremos, tanto en el periodo de la pena como en la reparación civil impuesta a pagar al Estado. (Expedienten N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02). Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.** La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; y la individualización del acusado. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.** La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados, G., Capcha, E. (2012). *Balotario desarrollado para el examen del consejo Nacional de la Magistratura.* Lima: EGACAL.
- Alpiste, A. (2004). *Debido proceso vs pruebas de oficio.* Rosario: IURIS.
- Ancel, P. (2001). *El Ministerio Público: orígenes, principios, misiones, funciones y facultades.* Lima.
- Aragoneses, R. (1971). *La Prueba en el Derecho Civil.* Buenos Aires: La Rocca.
- Arias, L.M. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General.* (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.
- Asencio, J. M. (2008). *Derecho Procesal Penal.* (4a. Ed.). Valencia: Tirant Lo
- Bacigalupo, E. (1999). *Manual de Derecho penal. Parte general.* Bogotá: Temis-ILANUD.
- Beccaria, A. (1984). Juicio Oral, en conferencia Magistral, Desafíos de la Norma Procesal Penal en el Contexto Latinoamericano, Academia de la Magistratura y Ministerio Público. Perú.
- Beltrán, J.A. (2008). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil.* Lima: MARSOL.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal.* Buenos Aires: Ad. Blanch.
- Bramónt, L.A. (2000). *Derecho Penal Peruano.* Lima- Perú: UNIFE.
- Briceño, E. (2010). *Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España*
- Bustos, J. (2004). *Manual de Derecho penal español. Parte general.* Barcelona: Ariel.
- Bustos, J. (2008). *Introducción al derecho penal.* Bogotá – Colombia: Temis S.A.
- Cabanelas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1998) *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Heliasta.
- Cafferata, F. (1998). *Como se hace un proceso, clásicos jurídicos.* Rosario: Iuris.
- Calderón, A. (2009). *Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal.* (1ª. Ed.). Lima- Perú: San Marcos.
- Caro, J. (2007). *Manual de Derecho Penal.* Editorial Rhodas.
- Cobo del Rosal, S. (1999). *Manual del Nuevo Procedimiento Penal.* Editorial: Rodhas.
- Colautti, H. (2004) *La Actividad Impugnatoria a los Recursos.* Buenos aires: Ediar.

- Collazos, J. (s.f.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Colomer, S. (2010). *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia*.
- Correa, S. (2000). *Reforma de la Administración de Justicia: Caso Peruano*.
- Cubas, V. (2009). *El Procesal Penal*. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.
- De Santo, F. (1992). *Teoría General del Proceso*. Argentina: De palma.
- Del Rio, F. (2001) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Ejeu.
- Devis, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Edwards, M. (2009). *Manual De Derecho Penal Parte General*.
- Expósito, L. (2013). *El delito de tráfico de drogas*. Madrid: Tecnos.
- Ferrand, R (2009) *Informe de la Administración de Justicia en el Perú*. Lima
- Ferro, F. (2010), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición, Agenda Perú, Lima.
- Florían, E. (2006) *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch.
- Gálvan, P. (2012) *El régimen de la justicia a nivel regional*.
- Gamboa, C. (2010) *La administración de justicia*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
- García, D. (2004), *Manual de Derecho Procesal Penal*. (8va. Ed.). Lima: Eddili.
- Gimeno, V., Moreno, V., Almagro, N. & Cortes (1992), *Derecho Procesal*. (4ta. Ed.). Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gomez, J.L., Montero, Monton, y Barona. (2007), *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gonzales, R.O (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Dr. En derecho y ciencias políticas. Unmsm. Lima
- Guerrero, O. J. (2007). *Fundamentos Teóricos Constitucionales Del Nuevo Proceso Penal*. (2da. Ed.). Bogotá: Nueva Jurídica.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Estudiantil.
- Hernández, Fernández y Batista (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (1987). *Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso*. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- Hurtado, V. (1988). *Los proceso penales*. Lima: Jurista.

- Idrogo, J. (2013). *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Lima: Marsol.
- Lecca, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura.
- Leone, V. (1963). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid.
- Mangelinckx, C. (2012) *El principio de proporcionalidad en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Manual del Sistema Peruano de Justicia (2003). *Instituto de defensa legal*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Miguez. (2008). *Robo calificado por uso de armas*. Tesis de grado de la carrera de abogacía por la Universidad Abierta Interamericana, Sede Regional Rosario-Chile.
- Mixán, F. (1988). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.
- Mixán, F. (1991). *La prueba en el procedimiento pena*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Montero, M, (2001) *Estado de Derecho y Política Criminal*. Consejo superior de investigaciones científicas. Bogotá.
- Montoya, V. (1997). *La Constitución Comentada*. Tomo II.
- Moras, J. (2011). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas
- Núñez, E. (2011). *Artículos y Ensayos en torno a la Reforma Del Sistema Procesal Penal y Apuntes sobre la Justicia Constitucional*. *Revista Institucional N° (8)*, 23- 25.
- Núñez, J. (1981). *El juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal*, Diario Oficial el peruano.
- Ore, A. (2011). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.
- Ortiz, J. (2002). *Principios generales y especiales del derecho*. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.
- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (1ra. Ed.). [Versión Electrónica].
- Otárola, D. (2009). *Derechos fundamentales o persecución penal sin límite*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Pásara, C. (2010). *La Administración de Justicia y el Poder Judicial*.
- Peña, A.R. (1983). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Lima: Rodhas.
- Peña, A.R. (1997). *Tratado de Derecho penal Parte general. Estudio programático*. Lima: Grijley.
- Pérez, S. (2005) *Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú*. Tesis de Titulación. Universidad de Lima.

- Plascencia, V. (2004). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quiroga, A. (2002). *La administración de justicia en los distritos judiciales del Perú*.
- Rioja, C. (2010). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Lima: Rodhas.
- Rosas, J. (2009). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*.
- Roxín, C. (1997). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas.
- Ruda, C. (2010) *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional*. Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Sabogal, L. (2012). *Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú*. Investigaciones Legales
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Samaniego, C. (2004). *Delito de tráfico ilícito de drogas en menores de edad*. Trujillo: Centros de Estudios Superiores.
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2004). *Acceso a la Justicia. Capítulo III*. Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de las Administraciones de Justicia.
- Sánchez, P. (1994). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sandoval C.C. (2002). *Investigación Cualitativa. Colombia*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Soberón, L. (2012). *Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios*. Santiago: UNAC.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley
- Universidad De Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México.
- Vázquez, A. (2004). *Derecho penal*. Piura- Perú.
- Velasco, C. (2012). *El Abogado y el Sistema de Administración de Justicia*. Trujillo: Marsol.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Lima. San Marcos.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Lima: Grijley.

- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villena, J. (2010). *La Participación Ciudadana en la Justicia*. En: Diario El Tiempo.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p>

			<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál</b></p>

			<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
  - ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
  - ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
  - ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
  - ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
  - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente



		de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

^ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de tráfico ilícito de drogas, contenido en el expediente N° 00852-2015-35-2001-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 27 de febrero del 2020

-----  
Freddy Calero Núñez  
DNI N°– Huella digital

## ANEXO 4

### CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (EX - SETIMO)

#### CORTE SUPERIOR JUSTICIA PIURA

4° JUZGADO UNIPERSONAL (EX 7°)

EXPEDIENTE : 00852-2015-35-2001-JR-PE-02

JUEZ : E.C.L.L.

ESPECIALISTA : G.H.E.I.

ABOGADO DEFENSOR: D.T.C.

M.C.I.

MINISTERIO PUBLICO: T.F.P.P.C.P,

IMPUTADO : G.C.E.B.

DELITO: COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA.

AGRAVIADO: EL ESTADO, PERUANO

#### SENTENCIA CONDENATORIA

#### RESOLUCIÓN N° 08

Río Seco octubre 06 del 2015.

#### MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado Reo en cárcel: **E.B.G.C**, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 45302471, nació en Piura el 06 de enero de 1986, hijo de J. y T, 29 años de edad, 1ero secundaria, trabajaba como obrero, percibía un ingreso semanal de S/.380.00 nuevos soles, soltero, 01 hijo, domiciliaba en el AA.HH Ignacio Merino Mz F lote 22 – distrito 26 de Octubre; por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de micro comercialización, en agravio del Estado; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Cuarto (ex –Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal: **L.E.C**, la misma que se inició el 31 de agosto del año en curso, continuándose en el mes de setiembre los días 07, 10, 14 y 23; así como en este mes en la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal], en el expediente N° 852-2015 - 35.

Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: **R.L.C.S**, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Provisional Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en la calle Lima cuadra 9 s/n - Piura.

La defensa del acusado, estuvo a cargo del defensor público penal: **C.M.D.T**, inscrito en el Colegio de Abogados de Lambayeque con registro N° 4619 y domicilio procesal en la Av. Sánchez Cerro 1226 - Piura.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.**

En su alegato preliminar, el representante del Ministerio Público, dijo: Que va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado E.B.G.C, en su condición de autor; a consecuencia de que

**1.7.** El 10 de febrero del 2015, en circunstancias que seis efectivos policiales en la unidad móvil perteneciente a la DEPANDRO PIURA, realizaron un Operativo Policial contra la micro comercialización de drogas en la jurisdicción de los AA.HH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino- Piura, pertenecientes al distrito 26 de Octubre;

**1.8.** Es el caso que a las 12:30 hrs. aproximadamente, en circunstancias que se desplazaban a inmediaciones de la Mz E 1 - Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino se observó al acusado, a quién los efectivos lo describen como un sujeto de tez morena en actitud sospechosa, sin polo, y con short de color azul y este al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble antes indicado; habiéndose percatado los efectivos que el acusado había **arrojado 05 envoltorios tipo kete**; que luego se determinó que era alcaloide de cocaína;

**1.9.** Ante estos hechos, los miembros de la PNP al ver que esta persona huyó al interior de este inmueble procedieron a ingresar, ya que el mismo se encontraba abierto, de ahí se pudo intervenir al acusado, quien refirió llamarse E.B.G.C y que al realizarle el respectivo Registro Personal se le halló la cantidad de **05 envoltorios de papel cuaderno** conteniendo en el interior cada uno de estos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características a PBC, en el bolsillo derecho de su short se le encontró la suma de S/. 9.10 nuevos soles; procediéndose a hacer el registro en los diferentes ambientes de este domicilio; en el corral de este inmueble sobre una tina plástica se encontró una bolsita de polietileno transparente conteniendo **51 envoltorios** de papel cuaderno cuadriculado y todos estos ketes contenían una sustancia compatible con pasta básica de cocaína; del mismo modo en otro ambiente acondicionado como cuarto sobre la cómoda de madera de una cama de ese cuarto se encontró 15 envoltorios tipo paco, conteniendo una yerba verduzca compatible con cannabis sativa marihuana y debajo de una cama de madera que se encontraba en el mismo ambiente, que se había acondicionado como dormitorio se halló una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su interior, una hierba seca,

con hojas y tallos con olor y características al parecer cannabis sativa marihuana y una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior una sustancia parduzca en estado húmedo, con olor y características a alcaloide de cocaína;

**1.10.** En estas circunstancias el personal policial procede a recoger las muestras y así mismo proceden a incautar los diversos bienes que se encontraban en este inmueble a efectos de determinar la procedencia de los mismos por lo que se incautó un televisor color negro, marca LG de serie 204SRYJ81858 y un DVD marca Philips color negro de serie KX1A1335138257.

**1.11.** Cabe señalar que en otro ambiente se encontraba la persona de Á.A.R.L, siendo ambos intervenidos trasladados a la DEPENDENCIA Piura para las investigaciones correspondientes;

**1.12.** Sometidos a los peritajes correspondientes pudo determinarse que la cantidad compatible con **pasta básica de cocaína** asciende a **28.5 gramos**, mientras que la cantidad total de la **marihuana** encontrada arroja un peso neto total de **93 gramos**.

## **2. Tipificación, penas y reparación civil.**

Los hechos fácticos configuran el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de **micro comercialización** previsto en el art. 298.1 primer párrafo del Código Penal; por el que pide se le imponga la pena de 05 años 08 meses de pena privativa de la libertad (por tener el acusado la calidad de reincidente) y la pena conjunta de 303 días multa a favor del Estado; así como reparación civil la suma de S/.2000.00 nuevos soles,

## **4. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.**

Dijo: Postulo por la inocencia de mi patrocinado, toda vez que del estudio de lo actuado no se ha desvirtuado su presunción de inocencia, los medios probatorios del Ministerio Público no son consistentes; eso lo demostraremos en el decurso del proceso

## **4. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.**

Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su defensor, dijo que no admite los cargos que se le atribuye; que va declarar; REFIERE: Trabajaba en un empresa pesquera BC de Paita desde las 5 pm a 10 am durante toda la semana, habitualmente vivo en Mz 2F lote 22 con mi esposa y mis abuelos, pero desde hacía una semana estaba viviendo con mi esposa en casa de mi madre ubicado en la Mz E 1 lote 8 de Ignacio Merino, hasta que ella regrese;

el 10 de febrero no fui a trabajar a Paita porque me había cortado la mano con un vidrio y estaba con descanso médico, pero a dos casas de la mía me conseguí un trabajo y regresando de ese trabajo, entré a ducharme porque iba a tomar desayuno con mi esposa; cuando estaba saliendo de la ducha, ingresaron brutalmente 08 a 10 policías rompiendo la puerta me tiran al suelo me enmarrocan y me dicen dónde está la droga, yo les digo no tengo droga; pero una policía sacó de su chaleco como 20 ó 30 ketes de droga y me la puso cerca de mi cara diciendo que era mía; luego llegaron más policías y me llevaron a la Dependencia; después intervinieron a mi esposa, ella trabajaba conmigo en la empresa, pero como estaba encinta había dejado de trabajar. No conté con un abogado, en la Dependencia no me dejaron hablar solo me preguntaban si consumía droga, pero después tuve un abogado Magno y le dije lo de la droga que habían puesto y al principio me dijo que no firme pero el fiscal Dorlan dijo tiene que firmar y el abogado me dijo que firme. Los policías si hicieron un registro en mi domicilio, pero yo no estuve presente porque me tenían enmarcado No dije en mi declaración policial que la policía había sacado droga de su chaleco, que me la enseñó y me había puesto; porque no me dejaron hablar mucho, si tenía abogado. Antes de mi intervención nunca he tenido problemas con los policías, con los que ingresaron tampoco.

Respecto a su intervención dio diversas versiones, en un principio dijo me ha intervenido cuando yo me estaba duchando, ahí es cuando los señores brutalmente ingresaron a mi domicilio; luego dijo me intervienen cuando salía de ducharme e íbamos a desayunar con mi esposa; después aseveró: cuando salí de la ducha, estábamos con mi esposa, ahí sentados los dos desayunando, ingresaron los señores **a la fuerza, tumbaron la puerta**, me detuvieron me tiraron al suelo, me enmarcaron y me decían dónde está la droga; después dijo la casa estaba cerrada, solo escuché que golpeaban la puerta, luego aseveró que los policías sacaron un triplay de arriba e ingresaron por arriba, a mí me tenían en la cocina enmarcado, pero cuando yo he visto la puerta ya estaba abierta; luego alegó: **los policías** ingresaron tumbando la puerta trasera de mi casa.

## **5. Pruebas ofrecidas y prescindidas.**

**5.3.** El representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas: DE CARÁCTER PERSONAL: La declaración de los efectivos policiales S03 PNP David Alonso Silupu Vite y Danel Danitsa Castillo Paz. DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de Intervención Policial de 10 de febrero de 2015, Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito, Comiso de Droga, Incautación de dinero y Especies, Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero; Acta de Prueba de Campo,

Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga; Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte para determinar Adherencias de Droga en dinero; Oficio N° 892-2015-RDCCRJ- USJ-CSJPI/PJ de 16 de febrero del 2015 del registro distrital de requisitorias positivo a nombre del acusado, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8803/15, Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8899/15.

**5.4. La defensa técnica del acusado:** no ha ofrecido prueba alguna.

#### **6. Alegatos finales.**

Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica, se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado, quien dijo: Yo no he cometido el delito por que como dicen los señores policías que yo he estado en la calle y he arrojado 5 envoltorios de PBC y he corrido a mi casa, al saber yo que tengo droga en mi casa, cómo me voy a meter a mi casa; dicen que tenía en tina o en varios sitios, cómo pueden creer, al tener solo 5 envoltorios, podría decir que yo era un consumidor y no me iba a meter a mi casa sabiendo que hay había droga; la verdad que cuando me han intervenido yo salía de ducharme, en el video policial se observa cuando yo salgo con una toalla adentro de mi casa, en la vida va a estar con toalla en la calle, están mintiendo; ellos están diciendo que yo he estado con un short; cuando en realidad no ha sido así, yo no he estado en ningún momento en la calle.

#### **RAZONAMIENTO:**

##### **7. Tipo Penal.**

El ilícito de micro comercialización se encuentra previsto en el art. 298.1 – primer párrafo - del Código Penal, que sanciona, con una pena privativa de la libertad conminada no menor de 03 ni mayor de 07 años y multa de 180 a 360 días; cuando la cantidad de droga comercializada, poseída entre otros por el agente no sobrepasa los 50 grms. de pasta básica de cocaína o 100 gramos de marihuana; siendo el bien jurídico protegido la salud pública como interés social; las mismas que “(...) *inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...)*”; siendo el elementos objetivo; el favorecer, promocionar y/o facilitar el consumo ilegal de drogas con los actos de comercialización y como elementos subjetivos que utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos.

**8.** El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a

juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado

**9.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

#### **Testigos de cargo**

**10. El SO3 PNP D.A.S.V,** con DNI N° 44481839, dijo: El 10 de febrero éramos como 06 a 07 compañeros haciendo patrullaje por Ignacio Merino, Consuelo de Velasco; en la inmediaciones de 31 de Enero, vemos a un sujeto que al vernos, corre arroja unos envoltorios afuera del domicilio e ingresa dejando la puerta semi abierta, eran como las 12.00 del día, al verificar que de su contenido había PBC; por lo que, al ver la flagrancia delictiva, ingresamos al domicilio; redujimos al sujeto e hicimos el registro en los diferentes ambientes de la casa; en un dormitorio encontramos sobre una cómoda 15 pacos de marihuana, debajo de la cama una bolsa color amarilla con marihuana y otra bolsa más o menos pequeña con PBC, en la parte posterior en un tina encontramos ketes; en otro dormitorio encontramos a la Sra. Rodríguez, quien llorando nos dijo que presumía que su esposo se dedicaba a eso. Al momento de la intervención el acusado estuvo presente y ha participado en el registro a su domicilio, una vez reducido, se le enseñó en las partes del domicilio donde encontramos la droga.

**11. La SO3 PNP A.D.C.P.** con DNI N° 74547682, dijo: El 10 de febrero a las 12 del día, éramos 6 efectivos y estuvimos haciendo un operativo de rutina por las inmediaciones de Consuelo de Velasco e Ignacio Merino estábamos en la mz E-1 lote 08, vimos a un sujeto sospechoso, que al vernos intento darse a la fuga arrojó 5 ketes de PBC e ingresó al domicilio, yo estuve presente en ese momento, sospechamos que era droga por el olor y la experiencia que tenemos; por lo que, el personal policial ingresó al domicilio a efectuar un registro personal, desplazándonos conjuntamente con el sospechoso en los diferentes ambientes, encontrando drogas en el dormitorio, yo revisé a una persona de sexo femenino, quien no opuso resistencia, no le encontré nada, ella dijo que no sabía

nada de esa droga y que ya le había advertido a su pareja que no se metiera en negocios absurdos.

**12. ORALIZACIONES:** El representante del Ministerio Público, oralizó de su Carpeta Fiscal, los siguientes documentos:

**12.1. Acta de Intervención Policial de fs.60/61 de 10 de febrero de 2015 a hrs. 12:30 aproximadamente, Asunto: Allanamiento de domicilio en flagrante delito detención de personas comiso de droga e incautación de Dinero y especies.** Ref. Orden de operaciones Cordillera Blanca 2015. 01. El suscrito al mando de 06 efectivos policiales, en la Unidad móvil perteneciente a la DEPANDRO PNP Piura, (...) en circunstancias que nos desplazábamos a inmediaciones de la Mz-E1-Lt-08 del AAHH. Ignacio Merino - Piura se observó un sujeto de tez morena en actitud sospechosa, sin polo, y vestía un short de color azul, al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble antes señalado; no sin antes arrojar 05 envoltorios tipo Kete, conteniendo en su interior cada uno de estos una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso de Ley; ante esta flagrancia delictiva personal PNP Antidrogas, opta por allanar dicho inmueble ya que la puerta se encontraba semi abierta, logrando intervenir y reducir a dicho sujeto que anteriormente se había dado a la fuga, en la sala del inmueble, el mismo que refiere llamarse Eder Boris Gallardo Carrasco, con DNI. 45302471, domiciliado en la Mz-E1-Lt-08 del AH. Ignacio Merino —Piura, al realizarle el respectivo registro personal se le halló, la cantidad de 05 envoltorios de papel cuaderno conteniendo en su interior cada uno de estos una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y a características a alcaloide de cocaína, procediendo a su comiso de Ley; en el bolsillo derecho de su short se le halló la cantidad de S/9.10 NS, procediendo a su incautación; así mismo se procedió a realizar un registro minucioso en el interior del inmueble hallando en el corral del inmueble una tina de plástico y en su interior 01 bolsita de polietileno transparente conteniendo en su interior la cantidad de 51 envoltorios de papel cuaderno y todos estos a su vez contenían en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y a características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso; prosiguiendo con el registro se halló en otro ambiente acondicionado como cuarto, sobre una cómoda de madera la cantidad de 15 envoltorios de papel periódico tipo paco, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca verduzca, con hojas, y tallos, con olor y a características al parecer cannabis sativa — marihuana; y, debajo de una cama de madera que se encontraba en el mismo ambiente se halló una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su

interior, una hierba seca verduzca, con hojas y tallos, con olor y características al parecer cannabis sativa —marihuana, y 01 bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior 01 sustancia pardusca en estado húmedo, con olor y características a alcaloide de cocaína, procediendo a su recojo y comiso de Ley. (...) Cabe señalar que en otro ambiente - dormitorio, se encontraba la persona de Á.A.R.L. (24) (...) con DNI 46779570, y domiciliada en la la Mz-E1-Lt-08 del AAHH. Ignacio Merino —Piura, posteriormente ambos intervenidos fueron trasladados a esta unidad policial. (...) Se da por culminada a hrs. 14:00. Firmas del personal PNP interviniente, los dos intervenidos se negaron a firmar.

**12.2. Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito, Comiso de Droga, Incautación de dinero y Especies de fs. 63/64.** De 10.02.15 a hrs. 11:32, presente el personal interviniente del DEPANDRO y el intervenido Eder Carrasco Gallardo, que se realizó en el inmueble de la Mz E 1 - Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino que consta de 06 ambientes subdivididos en 01 sala, 02 dormitorios, 01 cocina, 01 baño y 01 corral; al realizar el registro de cada uno de los ambientes se halló una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo al parecer marihuana, así mismo se encontró 01 bolsa de polietileno transparente que contiene al parecer alcaloide de cocaína. En otro ambiente destinado como dormitorio se encontró sobre una repisa de madera 15 envoltorios de papel periódico tipo pacos que contienen al parecer marihuana; en el ambiente utilizado como corral se encontró en una tina de plástico 01 bolsita de polietileno transparente con 51 envoltorios de papel cuaderno que contienen al parecer alcaloide de cocaína. (...).

**12.3. Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero de fs. 66/67.** Siendo las 12:33 hrs. del día 10 de febrero del 2015 presentes en el domicilio ubicado en la Mz E-1 lote 28 del A.H Ignacio Merino Piura, el suscrito procedió a realizar la diligencia de registro personal al ciudadano Eder Boris Gallardo Carrasco (29) (...) en éste acto se le hace de su conocimiento que de conformidad a las facultades legales prescritas por el Art. 210 del C.P.P. (...) al advertir la existencia de fundadas razones para considerar que el intervenido oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, comunicándosele en estos momentos la necesidad de ser intervenido; dijo que no lo considera necesario que lo acompañe una persona en esta diligencia. (...) con los siguientes resultados: (...). **Para moneda nacional** y o extranjera positivo en el short color azul con líneas laterales blancas que vestía, dentro del bolsillo derecho se encontró la suma de S/9.10 soles, distribuidos en cuatro monedas de un sol, dos monedas de 2 soles, dos monedas cincuenta céntimos y una de 10 céntimos. **Para droga y/o**

**estupefacientes:** positivo en el short color azul con líneas laterales blancas que vestía dentro del bolsillo izquierdo se encontró cinco envoltorios de papel cuaderno los que contenían en su interior una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a alcaloide de cocaína, procediendo al comiso de acuerdo a ley. Concluido las 12. 45 horas del mismo día. Fdo. Instructor Castillo Córdova SO2 PNP, el intervenido se negó a firmar sin dar motivo.

**12.4. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga de fs. 72/73.** Siendo las 19:15 hrs. del 11 de febrero del 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, el Instructor PNP, presente el Fiscal Adjunto Provincial Dr. D.G.P, los imputados E.B.G.C (...) y Á.A.R.L, (...) ambos domiciliados en la Mz. E 1 Lote 08 del AA.HH. Ignacio Merino – Piura; el abogado defensor público Dr. Carlos Magno Solís Ladines; (...). MUESTRA 01: 15 envoltorios de papel de periódico, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca, verdusca, con hojas palos y semillas con olor y características al parecer cannabis sativa-marihuana, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometida al reactivo químico (...), resultado positivo cannabis sativa. MUESTRA 02: 01 bolsa de polietileno color amarillo, conteniendo cada uno de estos en su interior una hierba seca, verdusca, con hojas palos y semillas con olor y características al parecer cannabis sativa-marihuana, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometida al reactivo químico resultado positivo cannabis sativa. **Del pesaje de la droga** MUESTRA 01: peso bruto 35 grs. aprox. - peso neto por determinar. MUESTRA 02: Una (01) Bolsa de polietileno color amarillo, peso bruto 86 grs. - peso neto por determinar. **Del lacrado de la droga:** Las muestras son introducidas en una bolsa de polietileno transparente, luego en un sobre manila color amarillo. Firmando el imputado, el abogado defensor, el instructor y el representante del Ministerio Público para su remisión al Laboratorio Central de la DIRCRI PNP LIMA. Siendo las 19:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmándose en señal de conformidad Los Imputados, El Instructor y el representante del Ministerio Público, el abogado defensor.

**12.5 Acta De Prueba De Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga de fs. 74/ 75.** Siendo las 19:15 horas del 11 de febrero del 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, el Instructor PNP, presente el Fiscal Adjunto Provincial Dr. D.G.P, los imputados E.B.G.C (...) y Á.A.R.L (24), (...) ambos domiciliados en la Mz. E 1 Lote 08 del AA.HH. Ignacio Merino – Piura; el abogado defensor público Dr. C.M.S.L; conforme al siguiente detalle: LA ORIENTACIÓN Y DESCARTE DE LA

DROGA MUESTRA: Diez (10) envoltorios de papel cuaderno, conteniendo cada uno de estos en su interior una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y características al parecer Alcaloide de Cocaína, a continuación se procede a extraer una pequeña muestra, la cuales al ser sometidas al reactivo químico thiocinato de cobalto, obteniéndose como resultado positivo alcaloide de cocaína. **Del pesaje de la droga muestra**: peso bruto: tres (03) gramos aprox, peso neto: por determinar. **Del lacrado de la droga**: se procede a introducir la muestra en un sobre manila color amarillo, firmando el imputado, el abogado defensor, el instructor y el representante del Ministerio Publico para su remisión al Laboratorio Central de la DIRCRI PNP LIMA. Siendo las 19:35 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmándose en señal de conformidad los Imputados, el Instructor, el representante del Ministerio Público y abogado defensor.

**12.6. Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte para determinar Adherencias de Droga en dinero de fs. 78**, siendo las 19:50 horas del 11 febrero 2015, en una de las Oficinas de la DEPANDRO PNP Piura, se procede a realizar la presente diligencia: De la orientación y descarte de adherencias de droga MUESTRA: S./9.10 nuevos soles, con adherencias a una sustancia con olor característico a Pasta Básica de Cocaína, e moja un hisopo con el reactivo químico thiocinato de cobalto y se procede en las monedas, obteniéndose como resultado una coloración azul turquesa que nos indica positivo para adherencias de alcaloide cocaína en monedas. Siendo las 20:10 horas del mismo día, se da por concluida. Firmas de D.S.V. SO3 PNP, el intervenido E.B.G.C, defensor público C.M.S.L, RMP D.G.P.

**12.7. Oficio N° 892-2015-RDCCRJ- USJ-CSJPI/PJ de 16 de febrero del 2015** del registro Distrital de Condenas. E.B.G.C, quien registra los siguientes antecedentes penales: Exp 3292-2006, Primera Sala Penal, delito robo agravado, 06 años de pena privativa de libertad, fecha de inicio de la condena 27 de diciembre del 2006, fecha de término 26 de diciembre del 2012. Se encuentran rehabilitado: expediente 361-2006 Segundo Juzgado Penal de Piura, delito hurto agravado, primera instancia 2 de agosto del 2007, duración de la condena 4 años de pena privativa de libertad efectiva, reparación civil S/ 2000, agraviados electronoroeste SAC.

**12.8. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15 de 09 de julio del 2015, de fs. 246**, correspondiente al detenido, en el laboratorio DIREJANDRO, Tnte. PNP H.Z.J, Unidad SO3 PNP S.V.D, Perito MY PNP G.D.V.M, Fiscal Dra. C.G.A. Muestra 1: Una bolsa plástica transparente anudada en un extremo en cuyo interior hay quince envoltorios hechos de papel periódico, conteniendo fragmento de especie vegetal

seca (hojas, tallos y semillas) peso bruto: 38 gramos peso neto: 19 gramos correspondiente a cannabis sativa (marihuana), Muestra 2: Una bolsa de plástico color amarillo con logotipo "Plaza Vea" anudada en un extremo, conteniendo fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), la muestra viene con cadena de custodia. Pesaje y análisis: Peso bruto M1:38,0 g M2: 85,0 g, peso neto M1: 19,0 g. y M2 74,0 g, Peso análisis preliminar y complementario 2,0 g 2,0 g, peso neto devuelto a la DIREJANDRO 17,0 g. y 72,0 g, RESULTADO 1.- La muestra analizada corresponde a M1 Y M2= Cannabis Sativa (Marihuana), 2.- Se firma y entrega cadena de custodia al conductor de la muestra.

**12.9. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8803/15 de 09 de julio de fs. 247**, detenidos E.G.C, Á.R.L, (...) muestras un sobre manila pequeño asegurado con cinta adhesiva transparente, lleva el sello y firma del representante del MP, defensor público, personal policial y firma e impresión digital del intervenido, según Acta de Lacrado, abierto contiene 10 sobres envoltorios hechos de papel cuaderno rayado y cuadriculado, conteniendo sustancia pulverulenta blanca pardusca, la muestra viene con cadena de custodia. Pesaje peso Bruto 2,0 g, peso Neto 0,5 g; peso análisis preliminar (...) RESULTADO: 1.- Muestra analizada corresponde a Pasta Básica de Cocaína, se firma y se entrega la cadena de custodia al conductor de la muestra.

**12.10. Resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8899/15 de 10 de julio de 2015**, de fs. 248. Detenidos E.G.C, Á.R.L, (...). Un sobre manila amarillo lacrado con cinta adhesiva incolora, lleva sellos y firmas del personal PNP, RMP y otros según acta de lacrado: Abierto se halló Muestra 01: Una bolsita de plástico incolora anudada a un extremo portando 51 envoltorios hechos de papel cuaderno conteniendo cada uno sustancia blanquecina pardusca pulverulenta. Muestra 2: Una bolsita incolora conteniendo sustancia blanquecina pardusca en estado húmedo. Pesaje peso bruto M1 15g, M2 28g; peso neto M1 5g y M2 23g, CONCLUSIÓN 1.- Las muestras analizadas corresponden a M1 PBC Y M2 PBC.

### **Conclusiones.**

**13.** De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado E.B.G.C; por lo siguiente:

**13.1.** Está probado que el día 10 de febrero del 2015 a hrs. 12:30, en circunstancias en que el personal policial de la DEPANDRO Piura, se encontraba realizando un operativo policial contra la micro comercialización de drogas por la jurisdicción de los AH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino del distrito 26 de Octubre; en circunstancias en

que se desplazaban por inmediaciones de la Mz. E 1 lote 08 del AH. Ignacio Merino, divisaron al hoy acusado en actitud sospechosa sin polo y con short. Quien al notar la presencia policial se dio a la fuga hacia el interior del inmueble aludido, arrojando 05 envoltorios tipo kete, determinándose que era alcaloide de cocaína; por lo que procedieron a ingresar al domicilio en donde fue intervenido el acusado, encontrándose 05 envoltorios de PBC en el bolsillo izquierdo y en el bolsillo derecho de su pantalón S/.09.10 nuevos soles; registrándose luego el inmueble, encontrándose sobre una tina de plástico una bolsita de polietileno transparente conteniendo 51 envoltorios de PBC, en otro ambiente sobre una cómoda 15 envoltorios conteniendo marihuana, debajo de una cama de madera en el mismo cuarto una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo hierba seca con hojas y tallos de marihuana y una bolsa de polietileno conteniendo alcaloide de cocaína.; resultando la pasta básica de cocaína con un peso neto de 28.5 grs. y la marihuana con un peso neto de 93 grs.

**13.2.** Lo que se acredita con la sindicación directa del efectivo policial D.A.S.V, quien refiere que cuando estaban realizando patrullaje por Ignacio Merino, por inmediaciones de 31 de Enero vieron a un sujeto que al verlos corrió y arrojó unos envoltorios, para luego ingresar a su domicilio, dejando la puerta semi abierta, al verificar que era PBC ingresaron y lo redujeron, haciendo el registro domiciliario, encontrando en la cómoda del dormitorio 15 pacos de marihuana, debajo de la cama una bolsa con marihuana y otra pequeña con PBC, en la parte posterior en una tina también ketes; habiendo estado presente el acusado en dicha diligencia.

**13.3.** Igualmente la PNP A.D.C.P, reitera, precisando que cuando estaban a inmediaciones de la Ignacio Merino por la Mz. E 1 lote 08, al darse a la fuga y arrojar 05 ketes e ingresó al domicilio el acusado, al sospechar por el olor que era PBC ingresaron para el registro personal, encontrándose drogas en el dormitorio, habiendo revisado la declarante a una señora, quien no opuso resistencia.

**13.4.** En cuanto a la vinculación del acusado con los hechos, se encuentra acreditado también con el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero, al haberse encontrado en el bolsillo izquierdo de su short 05 envoltorios de papel cuaderno que resultó ser PBC, así como en el bolsillo derecho la suma de S/.9.10 nuevos soles, distribuidas en 4 monedas de un nuevo sol, 2 de dos nuevos soles, 2 de cincuenta céntimos y 1 de diez céntimos, con adherencias de PBC; si bien es cierto que el acusado se negó a firmar, estuvo presente al momento de la prueba de descarte para determinar adherencias

para alcaloide de cocaína, en el dinero, resultando positivo, habiendo firmado dicha acta en señal de conformidad, conjuntamente con su señor abogado.

**13.5.** Así mismo tenemos el Acta de Allanamiento de Domicilio en flagrante delito, comiso de droga, incautación de dinero y especies, en donde se aprecia que en el domicilio del acusado, se encontró una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo marihuana, otra bolsa con alcaloide de cocaína, en otro ambiente destinado a dormitorio sobre una repisa 15 envoltorios tipo pacos con marihuana, y en el corral en una tina de plástico una bolsita transparente con 51 envoltorios de papel cuaderno conteniendo alcaloide de cocaína; cuyos tipos de drogas corresponden a Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana; que han sido corroborados con las actas de prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Drogas de fs. 72/73 y 74/75, las mismas que se encuentran incluso firmadas por el acusado, pese haberse negado a firmar las actas inicialmente.

**13.6.** En cuanto al peso de las drogas se ha corroborado con el resultado preliminar de Análisis Químico de Droga N° 8801/15 y 8803/15.

**13.7.** Si bien es cierto que el acusado ha negado su participación en los hechos, argumentando que la policía femenina le ha colocado la droga, que ha visto cuando sacó de su chaleco y se lo colocó en su cara; sin embargo al habersele preguntado para que por qué no dejó constancia de ello al momento de prestar su declaración voluntaria en la etapa investigatoria en presencia de su abogado, manifestó que no lo dejaron hablar mucho, sin embargo reconoce que estuvo presente su abogado en ese acto.

**13.8.** Así mismo, el acusado en su declaración voluntaria prestada en el contradictorio ha ingresado en serias contradicciones respecto a la forma cómo ingresaron los efectivos policiales a su domicilio, en un principio dijo que ingresaron brutalmente por la puerta, luego que tumbaron la puerta de atrás, y finalmente dijo que entraron por la parte superior sacando un triplay; dejándose constancia que los efectivos policiales declarantes han referido que han ingresado porque el acusado dejó la puerta semiabierta, no habiéndose establecido con prueba idónea alguna que las cerraduras de la puerta o la parte superior del triplay del domicilio del acusado por donde supuestamente ingresaron los efectivos policiales al momento de la intervención, hayan sido dañadas.

**13.9.** También respecto a la forma cómo fue intervenido dijo que fue cuando se estaba duchando, luego cuando salía de ducharse, después cuando estaban sentados con su esposa tomando desayuno.

**13.10.** Igualmente ha referido que el día de los hechos no había ido a trabajar a Paita, porque se había cortado la mano con un vidrio y estaba con descanso médico; sin

embargo, luego refiere que por eso se había buscado un trabajo a dos casas de la suya; no explicándonos qué tipo de labor pudo realizar si se había cortado la mano con un vidrio; tomándose por consiguiente sus dichos como un medio de defensa para eludir su responsabilidad, restándole credibilidad su negativa respecto a los hechos, dadas las serias contradicciones en que ha ingresado.

#### **Proceso de subsunción.**

**14.** De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la normas materia de juzgamiento; proceso de subsunción que abarca los juicios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad;

**14.1.** Respecto al **Juicio de Tipicidad:** Los hechos se adecuan al tipo penal contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en la modalidad de micro comercialización, previsto en el Art. 298.1 primer párrafo del Código Penal; en tal sentido, está acreditada la conducta del acusado E.B.G.C, al haber obrado con conocimiento y voluntad, al habersele intervenido en flagrancia delictiva, cuando al ver la presencia policial arrojó 05 ketes conteniendo en su interior pasta básica de cocaína, para luego ingresar a su domicilio en donde al registro personal se le encontró en el bolsillo izquierdo de su short 5 ketes de PBC y en el bolsillo derecho monedas de un sol, dos soles, cincuenta céntimos, diez céntimos en un valor de S/.9.10 nuevos soles, con adherencias de PBC cuya acta de descarte de droga ha sido firmada por el acusado y abogado defensor en señal de conformidad; así mismo, en el registro domiciliario se le ha encontrado 51 envoltorios de PBC, 15 envoltorios tipo paco de marihuana y en una bolsa de polietileno amarillo hierbas y tallos de marihuana, y otra bolsa con alcaloide de cocaína en estado húmedo; los que resultaron con un peso neto de 28.5 grs. de cocaína y 93 grs. de marihuana; dejándose constancia que en este domicilio solo vivían el acusado y esposa Á.A.R.L, a quien no se le encontró ningún tipo de droga.

**14.2.** Sobre el **Juicio de Antijuricidad:** Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al ilícito penal indicado anteriormente, ya descrito en el ítem 7 de esta resolución; cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad vigente, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentran causas de justificación alguna previstas en el artículo 20° del Código Penal; y,

**14.3.** En cuanto al **Juicio de Imputación Personal:** En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar; dedicándose a actividades lícitas dada su juventud con 29 años de edad; habiendo actuado con conciencia y voluntad, de poseer la droga, indudablemente para su venta y consiguiente lucro económico con dicha actividad ilícita; signos que demuestran su culpabilidad,

**14.4.** En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados; habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público, causando convicción y certeza de los hechos en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal materia de juzgamiento; por consiguiente debe de condenársele

#### **Graduación de pena.**

**15.** Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado E.B.G.C, es particularmente relevante el principio de co – culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, grado de instrucción primero de secundaria, obrero, sus antecedentes penales vigentes por el delito de robo agravado en que en el Exp. 3292-2006 fue sentenciado a 06 años de pena privativa, con fecha de inicio de la condena 27 de diciembre del 2006 y vencimiento al 26 de diciembre del 2012; y en el Exp. 361-2006, fue condenado a 04 años de pena privativa de la libertad efectiva el 02.08.2007 con vencimiento al 01.08.2011.

**16.** Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 298.1 – primer párrafo - del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política; así como la condición de reincidente del acusado, debiendo tenerse presente que el art. 46 B del Código Penal, establece en forma expresa: *“El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años, tiene la condición de reincidente”*

**17.** Por lo que, al haber sido condenado el acusado a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de robo agravado con vencimiento al 26 de diciembre del 2012 y a 04 años de pena privativa de la libertad efectiva con vencimiento al 01.08.2011,

y no obstante que la rehabilitación es automática según lo establecido en el art. 69 del Código Penal, se tiene en consideración que esta misma norma en su último párrafo establece: *“Tratándose de pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales, será provisional hasta cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia y habitualidad, la cancelación será definitiva”*; por lo que, encontrándose sus antecedentes penales con cancelación provisional, debe aplicársele la sanción punitiva de 05 años 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva, solicitada desde su alegato de apertura por el representante del Ministerio Público, dada su condición de reincidente.

#### **Pena conjunta de multa.**

**18.** Con relación a la pena conjunta de la multa, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; a pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se haga en cuotas mensuales; en este extremo el Art. 298.1 del Código Penal, establece los extremos de la multa entre 180 a 360 días multas, resultando razonable el extremo intermedio de 300 días; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario que tuvo el acusado en su condición de obrero, al haber referido que tenía un ingreso de S/. 380.00 nuevos soles semanales, cuyo 25% del término medio es S/.45.00 nuevos soles, equivale a S/.11.25 nuevos soles que multiplicado por 300 días, nos da S/. 3375.00 nuevos soles, que deberá ser pagado en 12 cuotas mensuales de S/.281.25 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales; dada su condición de reo en cárcel.

#### **Reparación Civil.**

**19.** Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien ó, sino es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, en que el bien jurídico protegido es la salud física y mental de las personas; debiendo fijarse en la suma de S/.2000.00 nuevos soles resultando proporcional lo peticionado por el representante del Ministerio Público; la misma que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.

## **20. Aplicación de Costas.**

El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.

## **21. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 298.1 – primer párrafo - del Código Penal; el Cuarto (ex – Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

**CONDENANDO a E.B.G.C, como autor del delito** contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización, en agravio del Estado y como a tal **LE IMPONE 05 años y 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva que computado a partir del 10 de febrero del 2015 vencerá el 09 de octubre del 2020;** disponiéndose su ejecución provisional de conformidad con lo dispuesto en el art.402 del Código Procesal Penal; **y, 300 DÍAS MULTA a favor del Estado, equivalentes a S/. 3,375.00** nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de conversión.

**OFICIAR** a la Dirección del Establecimiento Penal de Varones de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándose en el día, copia del acta correspondiente, sin perjuicio de remitirse copia certificada de esta sentencia en su oportunidad.

**FIJAR:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.

**MANDA** se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente tanto en el Registro de Condenas como en el RENIEC y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. **Con costas.**

**CITAR** a lectura de sentencia integral para el 19 de octubre del 2015 a hrs. 16:30 en la Sala de Audiencias del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 – tercer piso; fecha en que los

sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo al domicilio procesal del sentenciado, en caso de incomparecencia de su abogado defensor, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.

**Regístrese.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE: 00852-2015-35-2001-JR-PE-02**

**PROCESADO: G.C.E.D.**

**DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**

**ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA**

**AGRAVIADOS: EL ESTADO PERUANO**

**PROCEDENCIA: CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL**

**SUMILLA: LA VALORACION DE LOS  
MEDIOS PROBATORIOS PERMITEN  
DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA DEL PROCESADO Y  
POR ENDE CONFIRMAR LA  
SENTENCIA.**

Juez Ponente V.C

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES  
DE PIURA.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15)**

Piura, 18 de julio del 2016

**VISTA Y OÍDA:** actuando como ponente el doctor V.C, en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 06 de julio del 2016; por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C.V, R.P y V.C; en la que oralizó sus alegatos el Dr. R.C.C, Fiscal Adjunto Superior de la primera Fiscalía Penal Superior Apelaciones De Piura; Abogado Defensor C.M.D.T, asimismo; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

**PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO**

La competencia de la Segunda Sala de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA de fecha 06 de octubre del 2015, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura; la misma que resuelve: CONDENAR a E.B.G.C, como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización en agravio del estado, imponiéndole una pena de 5 años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva, asimismo 300 días multa a favor del estado,

equivalente a S/3375.00 soles, fijan la suma de S/2000.00 soles por concepto de reparación civil.

#### **SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS**

El día 10 de febrero del 2015, personal de la DEPANDRO PIURA, realizaron un operativo policial contra la micro comercialización de drogas en la jurisdicción de los AA.HH Consuelo de Velasco e Ignacio Merino- Piura, pertenecientes al distrito 26 de octubre; al promediar las 12:30 hrs. Aproximadamente, a inmediaciones de la Mz E1 Lt 08 del AA.HH Ignacio Merino se observó al acusado E.B.G.C, en actitud sospechosa, y que al notar la presencia policial emprendió rápida fuga hacia el interior del inmueble (casa de su madre) arrojando 05 envoltorios tipo quete, a vista de los agentes policiales; ante estos hechos procedieron a ingresar al inmueble logrando intervenir al acusado, quien refirió llamarse E.B.G.C, y que al realizarle el registro personal se le halló la cantidad de, 05 envoltorios de papel cuaderno conteniendo en el interior cada uno de estos una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características a PBC, y prosiguiendo con el registro de los ambientes del inmueble se encontraron 51 envoltorios de papel cuaderno tipo quete que contenían una sustancia compatible con PBC, también se encontraron 15 envoltorios conteniendo una yerba verduzca compatible con cannabis sativa marihuana y también se encontró una bolsa de polietileno color amarillo conteniendo en su interior una yerba seca, con hojas y tallos con olor y características de cannabis sativa marihuana también encontrándose una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior una sustancia parduzca en estado húmedo con olor y características a alcaloide de cocaína.

#### **TERCERO: LA IMPUTACION PENAL**

La imputación que realiza el Ministerio Público califica los hechos conforme a lo establecido en el Título XII delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización previsto en el artículo 298.1 primer párrafo del Código Penal: “Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa.”

#### **CUARTO: ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACION**

4. Con fecha 04 de junio del año dos mil quince, el representante del Ministerio Público formula acusación fiscal seguida contra E.B.G.C como presunto autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de droga- posesión con fines de tráfico en la modalidad de micro comercialización en agravio del ESTADO PERUANO, esto en mérito a los hechos suscitados con fecha 10 de febrero del año dos mil quince.

5. Concluido la acusación fiscal seguido contra E.B.G.C, el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Piura mediante resolución N° 01 de fecha 20 de agosto de 2015 programa Audiencia de Juicio Oral, la cual concluye con la Resolución N° 08 – SENTENCIA de fecha 06 de octubre de 2015; la misma que resuelve Condenar al acusado E.B.G.C, a CINCO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y 300 DIAS MULTA a favor del Estado, equivalente a S/.3,375.00 nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles el último día hábil de cada mes, así como el pago de S/.2000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil que pagara el sentenciado en ejecución de sentencia.

6. El sentenciado, a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación contra la resolución N° 08 - SENTENCIA, mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2016; el mismo que es concedido mediante resolución N° 11 de fecha 21 de abril de 2016, siendo esta elevada a la Sala Superior de Apelaciones.

#### **QUINTO: FUNDAMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR**

Solicita se declare nula la sentencia venida en grado o se revoque la misma por los siguientes fundamentos:

5. Sostiene que su patrocinado ha sido condenado en base a una simple sospecha, no se puede detener ni sentenciar a una persona, situación o condición que no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico ya que de hacerlo es un acto arbitrario e ilegal contrario a lo prescribe la constitución política del Perú.

6. Alega que las pruebas actuadas han sido obtenidas de manera ilegal, en consecuencia no debieron ser valoradas por la a quo

7. Sostiene que existen contradicciones entre las testimoniales de los agentes A.D.C.P. Y D.A.S.V, al momento de rendir sus declaraciones testimoniales, en juicio han entrado en serias contradicciones, el segundo, manifestó que, los efectivos que intervinieron en el operativo ocurrido el día 10 de febrero del 2015, fueron 06 o 07, con el cual se puede apreciar que el testigo no recordaba con exactitud respecto de los pormenores de la intervención a pesar que él estuvo presente, por otro lado la primera, menciona de manera tajante que en el operativo han participado 06 efectivos policiales, por ende entre estos dos agentes existen dos versiones distintas.

8. Sostiene que la sentencia venida en grado afecta a su patrocinado puesto que no se ha seguido lo estipulado en nuestra normatividad. Por lo que solicita se revoque la misma.

#### **QUINTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR**

**Expone estar conforme con la sentencia venida en grado y solicita se confirme por las siguientes consideraciones:**

4. Sostiene que la resolución venida en grado ha cumplido con los requisitos formales a nivel de estructura, señalando que la pena establecida es la correcta; por existir las pruebas oportunas y conducentes que determinan su conducta de responsabilidad penal del acusado.

5. Señala que la defensa alega perjuicio a su patrocinado, alegando ilegalidad de las pruebas actuadas, sin embargo, no se puede hablar de perjuicio cuando existen suficientes elementos de convicción que irroga responsabilidad penal al sentenciado sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización regulado en el artículo 298.1 del código penal.

6. Además de ello, se indica que los agentes policiales al momento del registro personal y de todos los ambientes del inmueble del sentenciado se ha encontrado estas sustancias sancionadas penalmente por ley, es así que cabe señalar que se ha encontrado 93 gramos de marihuana y 28.5 gramos de pasta básica de cocaína, por esta razón solicita que se confirme la resolución impugnada.

#### **SEXTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

6.4. El Ad quo considera que los hechos materia de investigación se subsumen en el tipo penal de delitos Contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Micro Comercialización establecido del artículo 298 inciso 1 del Código Penal; considerando que se debe emitir sentencia condenatoria para el acusado Boris Gallardo Carrasco, al haber obrado con conocimiento y voluntad, por los hechos que se suscitaron el día 10 de julio del 2015 dado que fue intervenido en flagrancia delictiva.

6.5. El Ad Quo realiza un análisis en base al elemento normativo del tipo penal haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado E.B.G.C, en relación al ilícito penal atribuido por el Ministerio Público.

6.6. Criterio que ha tomado en base a los medios probatorios, como son las testimoniales de D.A.S.V, quien señalo al imputado como autor del ilícito, asimismo declaro que es el imputado quien acompañó en la inspección de su domicilio, además que la esposa de este declaro que sospechaba de las actividades que realizaba su esposo, el imputado, esto aunado a las documentales oralizadas en audiencia, acta de allanamiento de domicilio, acta de registro personal, la misma que declara que al imputado se le hayo dentro del bolsillo izquierdo cinco envoltorios de papel que contenían en su interior una sustancia con características de alcaloide de cocaína, asimismo los resultados de los exámenes

practicados a las sustancias incautadas, las mismas que dieron positivo para pasta básica de cocaína y marihuana. Criterios en los que se fundamenta la sentencia venida en grado.

#### **SETIMO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

**7.11**La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver sólo la materia impugnada, no obstante se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Ad-quem, en igual sentido respecto a los errores materiales que hubieran; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso, que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

**7.12**Toda persona tiene el derecho a un debido proceso, el cual supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse al interior de todas las instancias procesales de todos los procedimientos a fin de que todas las personas estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto que pueda vulnerarlos, en esta línea, es oportuno decir que unos de los componentes del derecho al Debido Proceso es el Principio de Congruencia, que implica la existencia de una armonía, correlación entre lo que se resuelve y las pretensiones invocadas por el impugnante en el recurso de apelación, siendo la del caso la de absolver al sentenciado.

**7.13**Siendo el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

**7.14**Debemos acotar que respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a la Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el a quo –ello debido a la vigencia del principio de intermediación.

**7.15** De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para confirmar su teoría, limitándose a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el Juzgado de Primera Instancia ha considerado para expedir la sentencia. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos mantenidos por las partes procesales asistentes a la audiencia de apelación, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, tal y como lo prevé el artículo 409° de Código Procesal Penal.

**7.16** La función principal del proceso penal radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas; en esa línea la idea fundamental es que todo ciudadano tiene **Derecho a Probar** que se han producido, o no, los hechos a los que, en este caso en concreto, el Derecho Penal vincula consecuencias jurídicas. También es necesario mencionar que el Derecho a la Prueba se trata de uno complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios, a que estos sean admitidos y adecuadamente actuados.

**7.17** El derecho a la prueba en cuanto a su aportación sigue unos principios tales como: el de **Libertad de Prueba** recogido en el artículo 157 del Código Procesal Penal conforme al cual los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, pudiendo las partes ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos y/o atípicos, **Principio de Conducencia o Idoneidad** reconocido como requisito para la admisibilidad probatoria, el cual parte de dos premisas fundamentales: en primer lugar, el juzgador está facultado por ley para señalar qué medios de los ofrecidos sean admitidos como materia de debate en la etapa de juzgamiento y en segundo lugar la facultad de declarar no admitido ciertos medios de prueba. En este orden de ideas, es preciso señalar que el Principio de Conducencia está dirigido a determinar que los medios de prueba ofrecidos sean aptos para acreditar los hechos imputados; además se tiene el **Principio de Pertinencia**, el cual implica que de alguna manera el medio probatorio ofrecido tenga alguna relación lógica con el objeto materia de prueba; también tenemos el **Principio de Utilidad**, el mismo que precisa que el elemento de prueba debe ser relevante para resolver un caso en particular; estos últimos tres principios recogidos en el artículo 352 inc. 5 apartado b) y finalmente, **Principio de Legitimidad de la Prueba**, recogido en el artículo VIII.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de

prueba solo será valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, es decir, sin vulnerar ningún derecho constitucional.

**7.18** La conducta delictiva, para ser tal, debe estar contemplada en un Tipo Penal, es decir, en una disposición penal de la Parte Especial que establezca sus elementos constitutivos, y en esta tipicidad se distingue un tipo objetivo y un tipo subjetivo; no obstante el reconocimiento de una diferenciación entre tipicidad objetiva y una subjetiva no implica que se trate de niveles autónomos, sino que están mutuamente condicionadas, por esta razón, tendría muy poco sentido hablar de una tipicidad objetiva sin presuponer el conocimiento del autor de los datos típicamente relevantes o determinar la tipicidad subjetiva sin reunir los requisitos mínimos para afirmar la relevancia objetivo del hecho. En este sentido, para que se cumpla con la tipicidad objetiva, se requiere de una imputación del comportamiento (creación de un riesgo penalmente prohibido) y, en el caso de delitos de resultado, como es el del presente caso, que se dé la realización de ese riesgo en el resultado; y en cuanto a la materialización de la tipicidad subjetiva, debe presentarse dolo o culpa.

**7.19** Con respecto a las contradicciones que alega la defensa técnica del imputado respecto del número de los efectivos policiales que efectuaron la intervención, éste colegiado considera que no existe contradicción alguna de tal manera que se logre anular dicho medio de prueba (declaraciones de los efectivos policiales), puesto que se mantiene el núcleo del contenido de la manifestación, siendo éste el de demostrar que efectivamente se llevó a cabo una intervención policial con un número de efectivos sin ser de trascendencia la determinación de la cantidad exacta de los agentes policiales.

**7.20** Finalmente, de acuerdo a los argumentos esbozados anteriormente y habiendo hecho un análisis integral de lo actuado en la presente causa, éste Órgano Revisor establece que los medios probatorios recabados, ofrecidos y actuados efectivizan los principios necesarios para cumplir con su finalidad; así tenemos que las declaraciones de los efectivos policiales, el Acta de Registro Personal, Acta de Allanamiento de Domicilio en Flagrante Delito y el Resultado Preliminar de los Análisis Químicos de Drogas N° 8801/15 y 8803/15 **son Legítimos, Idóneos, Pertinentes y Útiles** para generar convicción y poder desvirtuar la presunción de inocencia del procesado.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces

integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** resuelven:

**CONFIRMAR** la resolución N° 08 – SENTENCIA de fecha 06 de octubre de 2015 que **CONDENA** a **E.B.G.C, como autor del delito** contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización, en agravio del Estado y como a tal **LE IMPONE 05 años y 08 meses de pena privativa de la libertad efectiva que computado a partir del 10 de febrero del 2015 vencerá el 09 de octubre del 2020**; disponiéndose su ejecución provisional de conformidad con lo dispuesto en el art.402 del Código Procesal Penal; y, **300 DÍAS MULTA a favor del Estado, equivalentes a S/. 3,375.00** nuevos soles a ser pagados en 12 cuotas mensuales cada una de S/.281.25 nuevos soles, el último día hábil de cada mes; todos mediante certificados de depósitos judiciales a nombre del Estado; contados desde que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de conversión.

**OFICIAR** a la Dirección del Establecimiento Penal de Varones de Piura, para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándose en el día, copia del acta correspondiente, sin perjuicio de remitirse copia certificada de esta sentencia en su oportunidad.

**FIJAR:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado en ejecución de sentencia.

**S.S.**

**C.V.**

**R.P.**

**V.C.**